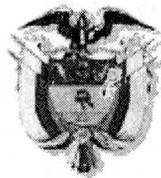


Notif. llamado garantía 08/10/19.
25 - 19/12/19.
15 - 31/01/20.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA**

RADICADO: 76-111-33-33-001-2018-00225-00

LLAMADO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**DEMANDANTE: MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS
Y OTROS**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE
TRAPICHE VICTORIA**

Dr. ORLANDO HENAO LÓPEZ.

ABOGADO TITULADO
U. CENTRAL DEL VALLE.

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA.

E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

MEDIO DE CONTROL: REPACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TULUÁ, TRAPICHE
VICTORIA.

RADICADO: 76-111-33-33-001-2018-00225-00.

ORLANDO HENAO LÓPEZ, mayor domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'364.725 expedida en la ciudad de Tuluá, abogado titulado con tarjeta profesional número 89.395 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, me permito:

Llamar en garantía a:

A la compañía de seguros BBVA SEGUROS identificada con el Nit 800.226.098-4 legalmente registrada en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá o por quien haga sus veces o represente, a fin de que cubra la obligación u obligaciones que se deriven de las pretensiones de la demanda, que se menciona en el epígrafe, de acuerdo con la póliza No. 03299 vigentes para la fecha del siniestro.

Son fundamentos de mi pretensión los siguientes hechos:

1. Como lo afirma el demandante y conforme al informe policial levantado el día de los hechos, el día 7 de junio del 2016, el señor CARLOS ENRIQUE FLOREZ QUINTERO se desplazaba en su triciclo sobre la avenida Kennedy frente a los olivos del municipio de Tuluá, cuando fue investido por los vagones que se desprendieron del tren cañero de placas IDZ-96^a, el cual falleció posteriormente debido a la gravedad de las lesiones.
2. Dice el demandante que los vagones se desprendieron por falta de mantenimiento, ocasionando el deceso del señor Carlos Enrique Flórez Quintero provocando daños patrimoniales y extra patrimoniales a sus causahabientes.

Dr. ORLANDO HENAO LÓPEZ.

ABOGADO TITULADO
U. CENTRAL DEL VALLE.

2

3. Los vagones que conducía el tren cañero son de propiedad del señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA propietario del establecimiento de comercio trapiche victoria,
4. Las causas están por establecerse, toda vez, se presentó un caso fortuito.
5. Mi defendido jamás han actuado con culpabilidad, como lo pretende ver el demandante.

PRUEBAS:

- ✦ Copia de la póliza del contrato de seguros con la aseguradora BBVA SEGUROS.
- ✦ Copia del certificado de representación legal de la Compañía aseguradora BBVA SEGUROS.

DERECHO.

Fundamento el presente llamamiento en el artículo 64 del Código General del Proceso.

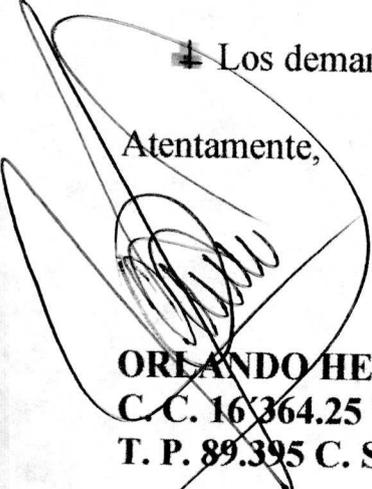
ANEXOS:

- ✦ Adjunto Documentos referidos en el acápite de las pruebas.
- ✦ Copia del llamamiento en garantía para el traslado.

NOTIFICACIONES:

- ✦ Las personales las recibiré en mi oficina en la calle 26 No 24 – 81, oficina 305 de la ciudad de Tuluá.
- ✦ La Compañía de seguros BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A las recibirá en la Carrera 7ª No. 71 – 52 Torre A Piso 12 de Bogotá D.C.
- ✦ Los demandados y del demandante ya son de su conocimiento.

Atentamente,


ORLANDO HENAO LÓPEZ.
C. C. 16.364.25 Tuluá
T. P. 89.395 C. S. J.

ORLANDO HENAO LÓPEZ

ABOGADO TITULAR
U. CENTRAL DEL VALLE

Las partes que con esta el día 18 de diciembre del 2018
se suscribió el presente instrumento de compraventa
de un terreno de propiedad de la señora

ADMINISTRATIVO

18 DIC 2018

04:36 pm

Orlando Henao
Lopez



SECRETARÍA

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.

SECRETARÍA

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

El presente instrumento de compraventa se suscribió en la ciudad de Cali, Colombia, el día 18 de diciembre del 2018.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS
 SIGLA : BBVA SEGUROS
 N.I.T. : 800226098-4
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00592755 DEL 19 DE ABRIL DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 296,785,297,913
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 # 71 -52 TORRE A PISO 12
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 # 71 -52 TORRE A PISO 12
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : sergio.sanchez.angarita@bbva.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0899 DEL 17 DE MAYO DE 1.996 DE LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1996 Y 24 DE JUNIO DE 1.996 BAJO LOS NUMEROS: 542.601 Y 543.088 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4033 DEL 09 DE JUNIO DE 1.999 DE

LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 684550 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, POR: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4663 DEL 13 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00740794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., POR EL DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2664 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 822031 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. POR EL DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION BBVA SEGUROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1763 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DE 01 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928168 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION BBVA SEGUROS S A POR EL DE: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE DE BBVA SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

0899

17-V--1.996

47 STAFE BTA. 20-VI--1996 NO.542.601

0899

17-V--1.996

47 STAFE BTA. 24-VI--1996 NO.543.088

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO.INSC.

0003839	1998/04/14	NOTARIA 29	1998/05/04	00632094
0009573	1998/09/04	NOTARIA 29	1998/09/09	00648578
0011071	1998/10/07	NOTARIA 29	1998/10/16	00653369
0004033	1999/06/09	NOTARIA 29	1999/06/17	00684550
0002473	1999/09/10	NOTARIA 55	1999/10/05	00698894
0002996	1999/11/08	NOTARIA 55	1999/11/10	00703383
0004663	2000/07/13	NOTARIA 29	2000/08/14	00740794
2000/08/18	REVISOR	FISCAL	2000/09/20	00745547
0007428	2000/09/20	NOTARIA 29	2000/09/22	00745978
0008520	2000/10/19	NOTARIA 29	2000/10/20	00749573
0000323	2001/01/24	NOTARIA 29	2001/01/26	00762172
0003026	2001/04/27	NOTARIA 29	2001/06/08	00780854
0004090	2001/06/06	NOTARIA 29	2001/06/08	00780797
0002664	2002/03/26	NOTARIA 29	2002/04/11	00822031
0003266	2003/06/12	NOTARIA 20	2003/06/19	00885170
0001763	2004/04/01	NOTARIA 45	2004/04/05	00928168
0006460	2008/10/20	NOTARIA 45	2008/11/06	01254001
6203	2012/10/09	NOTARIA 32	2012/11/09	01680011
2060	2013/05/10	NOTARIA 32	2013/05/15	01730573

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE CONTRA TOS DE SEGUROS, COASEGUROS, REASEGUROS, RETROCESIONES Y CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

DE SEGUROS QUE PERMITA LA LEGISLACION NACIONAL A FIN DE CUBRIR -- LOS RIESGOS Y PERDIDAS PATRIMONIALES Y PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS CONTRA LOS RIESGOS- DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA- EFECTUAR LA ADQUISICION DE LOS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL GIRO OR- DINARIO DE SUS NEGOCIOS Y LA ENAJENACION DE LOS BIENES; LA CREA-- CION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y LA PRENDA, ARRENDAMIENTO, - ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANALOGAS RELACIONADAS CON LOS- MISMOS; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA RECI- BIR DINERO A INTERES CON GARANTIA O SIN ELLA; ASI COMO EL GIRO, - OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GARANTIA O NEGOCIACION DE TITULOS VALO- RES, SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIREC- TAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO ASI COMO LOS QUE TENGAN POR FI- NALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPA- ÑIA. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIO- NES QUE PERMITA LA LEY A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

ACLARACION DE CAPITALES

CAPITAL AUTORIZADO

VALOR : \$58.000.000.000,00
NO. DE ACCIONES: 688.410.267,983827
VALOR NOMINAL : \$84,2520844

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$18,335,623,492.32
NO. DE ACCIONES: 217,628,129.00

VALOR NOMINAL :\$84,2520844
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$18,335,623,492.32
NO. DE ACCIONES:217,628,129.00
VALOR NOMINAL :\$84,2520844

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1097 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162949 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL-TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE NELSON ROBERTO PRADA GUEVARA CONTRA BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 558 DEL 16 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172018 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 13001-40-03-005-2017-00312-00 DE: YANI LUZ PEREZ CONTRA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235199 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
CUARTO RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
QUINTO RENGLON DURAN NIÑO ANGELA MARIA	C.C. 000000052352077

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235199 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
CUARTO RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
QUINTO RENGLON SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4319 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016613 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN FELIPE GUZMAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111 PAGINA: 3 de 5

* * * * *

ALDANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.086.122 DEL GUAMO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AL DOCTOR CARLOS ALBERTO VASQUEZ ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.328.064 DE BOGOTÁ D.C., MAYOR DE EDAD, RESIDENTE Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTA A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., CON SUJECIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES, NORMAS LEGALES, MANUALES Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA EN PROCESOS JUDICIALES, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER FISCALIA Y/O JUZGADO, POR EJEMPLO, LOS JUZGADOS PENALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS, EN LA CUAL LA CITADA ASEGURADORA APAREZCA BIEN SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE, COMO OPOSITORA O COMO TERCERO. B) PARA CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN ASUNTOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, CONTRAVENCIONALES. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS U OFICIOS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE COMPROMETER A LA CITADA ASEGURADORA Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. E) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN REVOCATORIA DIRECTA, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. F) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS EN EL GIRO INORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. G) EN GENERAL EL DOCTOR CARLOS ALBERTO VASQUEZ ATUESTA, EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO ASÍ COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO. 1.) SOLICITAR A LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIO O TERCERAS PERSONAS, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA DEFINIR LOS RECLAMOS PRESENTADOS A LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS DE SEGUROS EN QUE OPERA, CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LOS SINIESTROS QUE SIRVEN DE BASE PARA DICHAS RECLAMACIONES; 2.) PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO SUSTENTO DE LAS RECLAMACIONES, Y SI

LOS ENCUENTRAN AJUSTADOS A LA REALIDAD, HACER EFECTIVO EL PAGO DE LOS SINIESTROS, OBTENIENDO EL RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR LOS ASEGURADOS Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE COLOQUEN EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE EN VIRTUD DEL PAGO LE CORRESPONDEN COMO SUBROGATORIAS; 3. PROCEDER AL ESTUDIO DEL RECLAMO O SINIESTRO Y OBJETAR O NEGAR SU PAGO Y PROCEDER A LA FIRMA DE LAS COMUNICACIONES EN LAS QUE ESTA SITUACIÓN SE FORMALICE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. EL DOCTOR CARLOS ALBERTO VASQUEZ ATUESTA, QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, REASUMIR, DISPONER, Y COMPROMETER, FACULTADES ESTAS QUE PODRÁN SER CONFERIDAS A LOS APODERADOS QUE EL DESIGNE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS EL MANDATARIO SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO AUTOS DE LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE DE MANERA EXPRESA LE SEA REVOCADO EL MISMO CON ANTERIORIDAD.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7469 DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024748 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.360.979 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, MAYOR DE EDAD; DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.833 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75.250 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y GESTIONES CON EL FIN DE HACERSE PARTE DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y CONCILIACIONES, CUANDO SE REQUIERA MI ASISTENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL FIN DE VELAR POR NUESTROS DERECHOS Y CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES: A) PARA QUE REPRESENTA A BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., Y SE COMPROMETA EN NOMBRE DE LAS MISMAS ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES U ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS A LA RAMA JUDICIAL, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN A NIVEL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUANDO SEA REQUERIDA PARA EFECTOS DE ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, RATIFICACIÓN DE DENUNCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y PENAL DENTRO DE TODA CLASE DE PROCESOS QUE SE DIRIMAN EN ESTAS ÁREAS DEL DERECHO. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, REQUERIMIENTO U OFICIO, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, ASÍ COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR I PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTO. B) SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL DOCTOR MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, PARA QUE CUANDO SE PRESENTEN CITACIONES A DILIGENCIAS SIMULTÁNEAS EN DIFERENTES DESPACHOS Y NO SEA POSIBLE CUMPLIRLAS LA SUSTITUYA A OTRO EL ABOGADO PARA QUE VELE POR NUESTROS DERECHOS Y CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES JUDICIALES EN FORMA OPORTUNA Y EFICAZ CON EL FIN DE DAR CELERIDAD A LAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SEAMOS REQUERIDOS. E) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MISMO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

SIN REPRESENTACIÓN ANTE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02385990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA

C.C. 000000052221424

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221632 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE

C.C. 000000079359344

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221630 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003306 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01503932 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1999-12-31

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS

MATRICULA : 00744623

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

POLIZA No. 03299

CERTIFICADO No. 0 ANEXO No. 0 EMISION ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición CALI, 06/OCT/2015		Sucursal CALI
Tomador PROCANA	C.C. o Nit 8903078297	
Dirección Comercial CALLE 22 NORTE No. 5N - 46	Ciudad CALI	Teléfono 6644029
Asegurado EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA	Teléfono 0	C.C. o Nit 16360284
Beneficiario EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA	Teléfono	C.C. o Nit 16360284
Valor Asegurado Total US\$. 94.931	Vigencia Desde 05/OCT/2015 16:00 horas	Hasta 05/OCT/2016 16:00 horas

EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO SE EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES

Actividad Economica :

Opción Pago de Prima : SEGUN LEY 45 DE 1990

DESCRIPCION DE BIENES	VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES
MAQUINARIA Y EQUIPOS	94.931	94.931	1) ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA
AMPAROS Y SUBLIMITES		VLR. ASEGURABLE	
BASICO TODO RIESGO		94.931	
OBSERVACIONES			
VER ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA			

GARANTIAS DE PROTECCIONES

Prima U.S\$. 550.60 Iva 261.746.40 Total 0.00 T.R.M 2.971.15 Ex. JONATHAN VALENCIA SAAVEDRA

Inter. LA OCCIDENTAL LTDA. Clave 7723 Inter. Clave Facturación ANUAL

C E D A S E G U R O	Acceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía líder
	Cedido		Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación

Artículo 1068. - Terminación Automática del Contrato de Seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

BBVA Seguros
FIRMACIA S.A. 800 228 098 4

FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Notificaciones : Carrera 11 No. 87-51 Piso 7 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

SUC.

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

N. I. P. 420329900

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 1/12)

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
Asociación de Productores de Cana.

CONDICIONES GENERALES:
Texto BBVA Seguros S.A., bajo nuestro producto POLIZA DE TODO RIESGO DANOS MATERIALES - PYME Segun Version 01/08/2008-1341-P-0-BBVA Todo Riesgo.

COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

SUMA ASEGURADA:
No obstante lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la póliza el valor asegurado se determinara de la siguiente forma:

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberan corresponder a los valores de reposición o reemplazo a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigiria la adquisición de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad, calidad, especificaciones y características con cero horas de uso. De otro modo en caso de siniestro la Compañia aplicara infraseguro para las pérdidas parciales.

Se aclara que para Pérdidas Totales la Compañia indemnizara hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada menos el demerito por uso, asumiendo para el calculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado, en este caso no aplicara infraseguro para pérdidas totales.

AMPAROS:
Básico:
Todo riesgo maquinaria y equipo:

TOMADOR

BBVA Seguros
NIT. 800.226.098-4
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI	
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0	
Tomador	PROCANA			
No. Identificación	8903078297			
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA			
No. Identificación	16360284			
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA			
No. Identificación	16360284			
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 2/12)

La cobertura otorgada cubre el dano material por eventos descritos y que sean de caracter accidental, subido e imprevisto, exceptuando las exclusiones descritas en el condicionado de la poliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento.

- Incendio, rayos, extincion de incendio, combustion espontanea, remocion de escombros causados por incendio.
- Humo, hollin, gases, liquidos o polvos corrosivos.
- Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- Tempestad, inundacion, danos por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- Ciclón, Huracán, Vientos y Tormentas.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- Volcamiento, choque.
- Impacto de vehiculos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.
- Terremoto, temblor de tierra, erupcion volcanica, maremoto.

Coberturas Adicionales

- ?Asonada, Motin, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo y Terrorismo hasta la suma de \$7.500.000.000 por evento/vigencia.
- ?Hurto Calificado: Seguro al 100%.
- ?Hurto Simple: Hasta la suma de \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia.
- ?Responsabilidad Civil Extracontractual hasta la suma de \$500.000.000 por evento y \$1.200.000.000 por vigencia. Se incluyen Gastos Medicos Sublimitados a \$10.000.000 Evento y \$50.000.000 Vigencia.
- ? Perjuicios extra patrimoniales hasta la suma de 50% del Amparo Basico RCE (PLC) por evento/vigencia.
- ?Transporte nacional, transporte de equipos y movilizacion: Se debe realizar en vehiculos especializados afiliados a una empresa

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 3/12)

transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de maquinaria o en vehículos propios del Asegurado inclusive en camiones si se trata de maquinaria liviana en todo en todo el territorio colombiano, excepto para las maquinas relacionadas que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este ultimo caso se sublimita el radio de operaciones a todo el territorio colombiano siempre y cuando exista una vía carretable a no menos de Cinco(5) Kilómetros de la ubicación de la Maquinaria.
Se excluyen los danos o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía aérea, marítima o fluvial.

LIMITE MAXIMO ASEGURADO POR PREDIO O CAMPAMENTO:
La máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro por predio o campamento será hasta la suma de \$8.000.000.000.

Definición de Predio o Campamento:
Para efectos de la presente cobertura, se considerará como predio o campamento (predios independientes) cuando estos se encuentren separados a una distancia no inferior a 1 kilómetro, si la distancia es menor se considerará como un solo predio, por lo que en caso de siniestro que afecte la totalidad de los equipos aplicará hasta el límite máximo aquí indicado.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (Sin aplicación de Deducible):
La compañía indemnizará al Asegurado los gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado por la presente sección, con sujeción a los sublímites asegurados establecidos a continuación y/o en las condiciones particulares. Estos gastos en ningún caso incrementan la responsabilidad máxima de la Compañía.

BBVA Seguros

T. 800.226.098-4

TOMADOR

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 4/12)

?Gastos de extincion de incendio hasta \$600.000.000 por evento/vigencia.
?Gastos para la preservacion de bienes hasta \$500.000.000 por evento/vigencia.
?Remocion de escombros hasta \$600.000.000 por evento/vigencia.
?Honorarios de ingenieria y tecnicos hasta \$300.000.000 por evento/vigencia.
?Gastos de viaje y estadia hasta \$200.000.000 por evento/vigencia.
?Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en dias festivos, flete expreso hasta \$300.000.000 por evento/vigencia.
?Gastos por flete aereo hasta \$150.000.000 por evento/vigencia.
?Gastos para la demostracion de la ocurrencia y cuantia del siniestro hasta \$50.000.000 por vigencia.
?Gastos de recuperacion o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado hasta \$10.000.000 por evento y \$30.000.000 por vigencia.
?Gastos de alquiler de equipos para reemplazar el equipo afectado por siniestro hasta \$15.000.000 por evento y \$30.000.000 por vigencia, maximo hasta por 15 dias. Este gasto adicional no aplica si el equipo afectado no se encuentra asegurado o si el siniestro no esta amparado. (Periodo de Carencia de 48 Horas)

DEDUCIBLES:
Para equipos con mas de 30 anos de edad:
?15% sobre el valor de la perdida minimo 5 SMMLV por siniestro para Hurto y Hurto Calificado y Movilizaciones.
?20% sobre el valor de la perdida minimo 8 SMMLV para AMCCoPyH, AMIT, Anegacion, avalancha y deslizamiento y volcamiento.
?10% sobre el valor de la perdida minimo 5 SMMLV por siniestro para demas eventos.
DemAs Equipos:

BBVA Seguros
NIT 800.226.098-4

TOMADOR

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI	
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0	
Tomador	PROCANA			
No. Identificación	8903078297			
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA			
No. identificación	16360284			
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA			
No. Identificación	16360284			
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 5/12)

?10% sobre el valor de la perdida minimo 3 SMMLV para AMCCoPyH, AMIT, Anegacion, avalancha y deslizamiento y volcamiento.
?3% del valor de la perdida minimo 2 SMMLV por siniestro para Terremoto, temblor y/o erupcion volcanica.
?10% sobre el valor de la perdida minimo 2 SMMLV por siniestro para demas eventos.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES:

- ?Clausula de revocacion a 30 dias excepto para AMCCoPyH y AMIT, Sabotaje y Terrorismo que son 8 dias.
- ?Restablecimiento automatico del valor o limites asegurados con cobro de prima adicional a prorrata. No se otorga para AMCCoPyH, AMIT, Sabotaje y Terrorismo y Responsabilidad civil extracontractual.
- ?Actos de autoridad competente.
- ?Amparo automatico para nueva maquinaria y equipo de contratistas hasta la suma de \$800.000.000: Todos los nuevos bienes, hasta por un limite indicado en la caratula de la poliza, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la misma, y en adicion a la suma asegurada, quedan amparados automaticamente contra perdidas y danos causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando no implique agravacion del riesgo, con exclusion de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la Compania dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha de adquisicion de los bienes. Cuando los bienes superen este limite, o se venza el plazo de aviso, el amparo entrara a operar unicamente mediante aceptacion escrita por parte de la aseguradora.
- ?Traslado temporal de maquinaria y equipo para fines de reparacion hasta \$800.000.000 plazo 30 dias.
- ?Ampliacion plazo para aviso de siniestro a 10 dias, excepto HAMCC y AMIT el cual sera a 5 dias.
- ?Designacion de bienes asegurados.
- ?Anticipo de indemnizacion 50% del valor estimado de la

TOMADOR

BBVA Seguros

NIT: 800.226.098-4

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	Hasta	
	05/OCT/2015	05/OCT/2016	

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 6/12)

perdida maximo \$100.000.000, previa demostracion de la ocurrencia y cuantia y de la cobertura, sobre perdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compania.

?No se aplica demerito por uso para equipos menores de dos (2) anos de fabricacion.

?Primera opcion de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la compania.

?NMA 348 Infraseguro.

?La compania no aplicara la condicion particular de seguro insuficiente o infraseguro cuando la diferencia entre el valor asegurable del bien y el valor asegurado sea inferior al 15% maximo hasta la suma de \$100.000.000, si la diferencia excede este valor la Compania en el momento de liquidar la perdida no aplicara esta clausula.

?Clausula de 72 horas: Las palabras ocurrencia de siniestro se entenderan como todas las perdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catastrofe: sin embargo, la duracion y extension d cualquier ocurrencia de siniestro asi definida sera limitada a :

- 72 horas consecutivas en caso de huracan, tifon, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
- 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupcion volcanica.
- 72 horas consecutivas en todo el pais en caso de motin, conmocion civil y dano malicioso.

?Clausula de reconocimiento de datos electronico NMA-2800.

?Arbitramento de acuerdo con la legislacion Colombiana.

?Clausula de conocimiento del riesgo (sujeto a inspeccion).

?Derechos sobre el salvamento: El asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este ultimo. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI	
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0	
Tomador	PROCANA			
No. Identificación	8903078297			
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA			
No. identificación	16360284			
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA			
No. Identificación	16360284			
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 7/12)

la aseguradora, tales como los necesarios para la recuperacion y comercializacion de dicho salvamento.
Se deja constancia que en caso de siniestro el pago se hara en pesos a la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) del día del pago de la indemnización.
Clausula de garantía:
Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:
1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados y ubicados en cada una de las maquinas como proteccion propia.
2. Transporte Nacional: Se autoriza la movilización durante las 24 horas en camabaja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehiculos propios del asegurado y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito
3. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que incluye a todo el territorio colombiano siempre y cuando exista una vía carretable a no menos de Cinco (5) Kilómetros de la ubicación de la Maquinaria.
4. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o vigilancia con personal de nomina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o personal del arrendatario dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas.
Se acepta como cumplida la garantía si el personal de nomina incluido pero no limitado a mayordomos, capataces o encargados del sitio cuentan con un sistema de comunicación tal como telefono

TOMADOR

BBVA Seguros
NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta
			05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 8/12)

celular, avante o sistemas de comunicacion satelital.
 5.Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicacion con presencia las 24 horas o Vigilancia con personal de nomina dotado con su respectivo sistema de comunicacion con presencia las 24 horas.
 6.El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento
 7.Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
 8.El asegurado cumplira los reglamentos legales y administrativos, asi como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalacion y el funcionamiento de las maquinas o equipos.
 9.El asegurado debera efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual debera estar consignado en una bitacora de mantenimientos para cada maquina.
 10.Gruas y torres gruas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

TABLA DE DEMERITO:
 EDAD (ANOS) DEMERITO ACUMULADO
 0 40%
 4 710%
 7 1017%
 10 1324%
 13 1631%
 16 1938%
 19 2245%
 22 2552%
 MAs de 2560%

TOMADOR

BBVA Seguro
 NIT. 800.226.098-4

A

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta
			05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 9/12)

EXCLUSIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:
En adición a las exclusiones generales y particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación:

- ?Coberturas plurianuales.
- ?Equipos con mas de 30 años de edad, contados desde el año de fabricación del equipo en su país de origen.
- ?Abandono de los bienes asegurados.
- ?Rotura de maquinaria, dano interno y/o desgaste por uso.
- ?Blow out, Cratering.
- ?Perdida o dano causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones maritimas.
- ?Perdidas por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado o de los clientes del leasing.
- ?Movilizaciones fuera del territorio colombiano.
- ?Perdidas patrimoniales puras.
- ?Desaparicion misteriosa
- ?NMA 2915 riesgo ciberneticos o de la tecnologia informatica.
- ?NMA 2560 filtracion, polucion y contaminacion.
- ?NMA 2802 Clausula de reconocimiento electronico de fecha.
- ?Equipos bajo tierra o accesorios de los equipos.
- ?Minas subterranas, tuneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterranos.
- ?Estafa, abuso de confianza, infidelidad de empleados.
- ?Equipos bajo tierra.
- ?Minas subterranas, tuneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterranos.
- ?Riesgos inactivos, fuera de servicio u operacion, paralizados o en desuso.
- ?Los riesgos de aviacion y navegacion espacial y riesgos inherentes, tales como satelites, vehiculos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, desde el comienzo del transporte hasta llegar al recinto de lanzamiento, recintos de

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 10/12)

lanzamiento.
?Responsabilidad Civil, salvo lo contemplado dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
?Lucro Cesante y la Perdida de beneficios anticipados (ALOP) y/o DSU.
?E&O.
?D&O.
?Se excluye de los riesgos cubiertos (amparo basico de la póliza), el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
?Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con gasoductos, poliductos y oleoductos.
?Equipos de Petroleo y control de pozos, incluyendo torres de perforacion petrolera.
?Riesgos de ferrocarriles y trenes.
?Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con actividades petroleras propias de la exploracion y la explotacion.
?Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con torres y redes de distribucion y transmision de energia publica, subestaciones publicas.
?Se excluyen las perdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: Gruas, Torres Gruas, Equipos de construccion de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
?Equipos mientras operen sobre planchones y/o barcasas.
?Póliza en Capas o por Tramos.
?Multas y penalidades.
?Se excluye dano electrico o cualquier falla causada por el uso o el desgaste natural del vehiculo o a la deficiencia del servicio de lubricacion o de mantenimiento. Sin embargo, las perdidas o danos consecuenciales que sufra el vehiculo, estaran amparadas bajo la póliza, sujeto a la demostracion del correcto mantenimiento.

TOMADOR

BBVA Seguro:
NIT. 800.226.098-4
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta 05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 11/12)

?Se excluye cualquier defecto de diseño.
 ?Se excluyen equipos dados en alquiler o prestados por el Asegurado a terceros sin importar la modalidad. Esta exclusion no aplica para equipos alquilados a personas juridicas siempre que los equipos sean operados y el mantenimiento sea efectuado por empleados del asegurado, ni en los casos en que el asegurado haga parte de uniones Temporales y/o Consorcios legalmente constituidos siempre y cuando los equipos sean operados por algun empleado de la union Temporal y/o Consorcio, mientras cumplan con las garantias y/o exclusiones aqui consignadas o que figuren en las condiciones generales y particulares de la poliza.
 ?Se excluye cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de transito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
 ?Se excluye cualquier dano o defecto del equipo notado previamente al inicio de la poliza y detallado en el reporte de inspeccion.
 ?Se excluye cuando el equipo afectado es capturado y/o usado por cualquier autoridad legal incluyendo los danos causados por la autoridad competente.
 ?Se EXCLUYE la maquinaria y/o equipo de mineria ubicada en los departamentos de Antioquia, Cauqueta, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainia, Vaupes, Guaviare y Amazonas.
 ?Maquinaria y equipo ubicado en el Departamento del Choco.

INTERES ASEGURABLEVALOR ASEGURABLE
 TRACTOR FORD 7610 MOTOR 9H12BVF125378 PLACA LTO39 (7.610 # 1).
 Modelo 1999 color azulUSD 15.256,80
 10 VAGONES MEDIDA 1.70 X 1.50 Mts, ALTO 3.10 Mtgs, COLOR AMARILLO Y NEGROUSD 3.390,40
 TRACTOR FORD 6610, PLACA TNG85A (6.610) modelo 1987 color azul USD 8.476,00
 TRACTOR FORD 7610 MOTOR VE 122956 PLACA ICB11A MODELO 1989 COLOA AZUL (7.610 #2)USD 15.256,80

TOMADOR

BBVA Seguros

NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

20

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

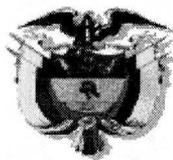
ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 12/12)

TRACTOR JOHN DEERE MODELO 6125D MFWD CABINADO MODELO 2013
USD 38.989,60
TRACTOR FORD 7710, PLACAS PTJ 92B MOTOR N0 F934325, MODELO 1989
COLOR AZUL USD 6.780,80
TRACTOR MARCA FORD 7610 PLACA RLJ83B MODELO 87, CHASIS BC19623,
MOTOR F210585 COLOR AZULUSD 6.780,80
TOTAL VALOR ASEGURABLEUSD 94.931,19

TOMADOR

BBVA Seguros
NIT 800.226.098-4

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 1055

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2018-00225-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Maria Elida Castaño Arias y Otros
DEMANDADOS : Municipio de Tuluá – Trapiche Victoria.

Guadalajara de Buga, 19 de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Al recorrer el traslado de la demanda, la sociedad **TRAPICHE VICTORIA** a través de su representante legal **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, formula **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, a la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, sustentando su petición en el hecho de que suscribió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 03299, la cual se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Frente a la figura del llamamiento en garantía, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 225 preceptúa:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Dispone entonces la anterior disposición, que la figura del llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Con base en lo anterior y como quiera que el llamamiento en garantía formulado dentro del presente asunto, reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Juzgado aceptará tal llamado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga,

DISPONE:

1.- ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **EL TRAPICHE VICTORIA** a través de su representante legal **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, a la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

1.1. - CÍTESE a la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2° del Artículo 225 del CPACA).

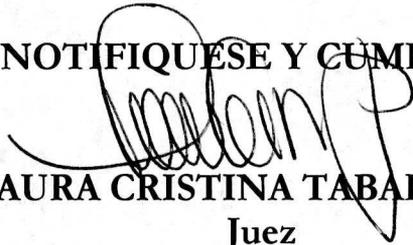
1.2.- NOTIFICAR personalmente este auto, al Representante Legal de la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y del escrito de llamamiento en garantía. (Art. 612 Ley 1564 de 2012, que modificó el Artículo 199 del CPACA).

2.- De conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición del notificado, las copias del escrito de llamamiento en garantía y de sus anexos.

3.- SURTASE por secretaría, la remisión de copias del escrito de llamamiento en garantía, junto con sus anexos y del presente auto, con destino al notificado, en la forma y términos establecidos en la parte final del inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que

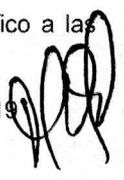
modificó el Artículo 199 del CPACA, para que las conteste y allegue o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPALSE


LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
BUGA - VALLE**

En estado electrónico No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga 20 de septiembre de 2019 

La secretaria, MERCEDES QUINTERO CRUZ

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 5:39 p. m.
Para: abogadooscartorres@gmail.com; procuraduria60judicialcali@gmail.com;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; fomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; madonneys@hotmail.com;
juridico@hospitaltomasuribe.gov.co; juridica@hospitaltomasuribe.gov.co;
gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co; clgomezl@hotmail.com;
mlsandovalr@yahoo.com; alvarorueta@arcabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; notificacionescali@giraldoabogados.com.co;
hugf_pab@mns.com; info@dinamikapensiones.com; estesan11@gmail.com;
buzonjudicialfyasociados@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
notificaciones@buga.gov.co; jobircal@hotmail.com; judiciales@casur.gov.co;
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com; asesoriasjuridicasam@gmail.com;
notificaciones.buga@mindefensa.gov.co; nanita8338@hotmail.com; dimiso1983
@gmail.com; bemumi2010@hotmail.com; jobircal@hotmail.com;
mariainesnarvaezguerrero@gmail.com; alevarel@hotmail.com;
jimmyrojassuarez@gmail.com; jimmyrojassuarez@hotmail.com; elkinbernal79
@hotmail.com; marioalfonsocm@gmail.com; contador@panelavictoria.com;
orhel@hotmail.com; juridico@tulua.gov.co; merabogada94@hotmail.com;
sofia.garciav@hotmail.com; alvarorueta@arcabogados.com.co;
asesoriasbejaranoygarcia@hotmail.com; dr_mendezam@hotmail.com; josedaniel732
@gmail.com; ajucomreliquidaciones@gmail.com; ajucomcali@gmail.com;
rsmilena@hotmail.com; c27-44661; lexiuris428@hotmail.com; mariasantamaria0168
@gmail.com; njudiciales@invias.gov.co; rmesa@invias.gov.co;
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; buzonjudicial@ani.gov.co;
njudiciales@valledelcauca.gov.co; oscar.alejandrogarcia@hotmail.com;
njudiciales@mapfre.com.co

Asunto: ENVIO ARCHIVO ADJUNTO ESTADO ELECTRÓNICO #62 DE 20 SEPTIEMBRE DE 2019
MEDIANTE EL CUAL SE LE NOTIFICA UNO O VARIOS PROCESOS DONDE ACTÚA COMO
APODERADO (A), DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 3º ART. 201 DEL CPCA.
Atentamente, MERCEDES QUINTERO CRUZ . Secret

Datos adjuntos: Rad. 2018-00364 Auto Sust. 909 AUDIENCIA INICIAL.pdf; Rad. 2018-00339 Auto Sust.
910 AUDIENCIA INICIAL.pdf; Rad. 2019-00005 Auto Sust. 911 AUDIENCIA INICIAL.pdf;
Rad. 2018-00341 Auto Sust. 912 AUDIENCIA INICIAL.pdf; Rad. 2018-00253 2018-00209
2018-00208 2018-00252 2018-00217 2018-00381 2019-00022 Auto Sust. 954 AUD.
CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00253 2018-00209 2018-00208 2018-00252
2018-00217 2018-00381 2019-00022 Auto Sust. 954 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad.
2018-00253 2018-00209 2018-00208 2018-00252 2018-00217 2018-00381
2019-00022 Auto Sust. 954 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00253 2018-00209
2018-00208 2018-00252 2018-00217 2018-00381 2019-00022 Auto Sust. 954 AUD.
CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00253 2018-00209 2018-00208 2018-00252
2018-00217 2018-00381 2019-00022 Auto Sust. 954 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad.
2018-00253 2018-00209 2018-00208 2018-00252 2018-00217 2018-00381
2019-00022 Auto Sust. 954 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00253 2018-00209
2018-00208 2018-00252 2018-00217 2018-00381 2019-00022 Auto Sust. 954 AUD.
CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00165 2018-00246 2017-00285 2017-00147
2018-00245 Auto Sust. 955 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00165 2018-00246
2017-00285 2017-00147 2018-00245 Auto Sust. 955 AUD. CONCENTRADA.doc; Rad.
2018-00165 2018-00246 2017-00285 2017-00147 2018-00245 Auto Sust. 955 AUD.
CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00165 2018-00246 2017-00285 2017-00147
2018-00245 Auto Sust. 955 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad. 2018-00165 2018-00246
2017-00285 2017-00147 2018-00245 Auto Sust. 955 AUD. CONCENTRADA.pdf; Rad.
2018-00092 Interl. Abstiene dar tramite recurso.pdf; 2018-00235 R. Retiro.pdf; Rad.
2015-00236 Auto Sust. 956 NUEVA AUDIENCIA INICIAL.pdf; Rad. 2017-00158 Auto
Sust. 957 NUEVA AUDIENCIA INICIAL.pdf; Rad. 2019-00020 Auto Inter 1065
DESISTIMIENTO.pdf; Rad. 2019-00040 Auto Inter 1066 DESISTIMIENTO.pdf; Rad.
2018-00302 Auto Inter 1067 DESISTIMIENTO.pdf; Rad. 2019-00039 Auto Inter 1068
DESISTIMIENTO.pdf; Rad. 2018-00275 Auto Inter 1069 DESISTIMIENTO.pdf; 2017-00010
Decreta nulidad.pdf; Rad.2019-00037 Auto Inter 1070 DESISTIMIENTO.pdf;

Datos adjuntos:

Auto.Ad.Nulidad y Restab.2019-00212.pdf; Auto.Recha.Nulidad y Restab.2019-00159.doc; Auto.Recha.Acc.Popular.2019-00185.pdf; Auto.Ad.Reparac.Direc.2019-00222.pdf; Auto.Recha.Reparac.Direc.2019-00200.pdf; Auto.Ad.Reparac.Direc.2019-00143.pdf; Auto.Ad.Nulidad y Restab.2019-00210.pdf; Rad. 2016-00003 Interl. 961 declara ilegalidad.pdf; Rad. 2015-00304 Interl. 962 declara ilegalidad.pdf; ESTADO 62 DE 20 SEPTIEMBRE DE 2019.pdf; Rad.2019-00034 Auto Inter 1071 DESISTIMIENTO.docx; Rad. 2019-00008 Auto Inter 1073 DESISTIMIENTO.pdf; Rad.2019-00035 Auto Inter 1074 DESISTIMIENTO.pdf; ADMISORIO 2017-00041.pdf; fijando fecha 2017-00101.pdf; ADMITE LLAMAMIENTO 2018-00225.pdf; Rad. 2019-00007 Interl. 1072 desistimiento.pdf; ESTADO 62 DE 20 SEPTIEMBRE DE 2019.pdf

Dr. ORLANDO HENAO LÓPEZ.

ABOGADO TITULADO
U. CENTRAL DEL VALLE.

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE.
E. S. D.



REF: REPARACION DIRECTA.
DTE: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS.
DDO: MUNICIPIO DE TULUA Y TRAPICHE VICTORIA.
RAD: 2018-00225.

04 OCT 2019

ORLANDO HENAO LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor, vecino de esta localidad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial del señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, propietario del establecimiento de comercio trapiche victoria, demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la constancia de envío de la solicitud de llamamiento en garantía, el auto No. 1055 del 19 de septiembre del 2019 que ordeno el llamamiento en garantía, debidamente cotejado y enviado a BBVA SEGUROS con su respectiva guía de envío, esto conforme a lo ordenado por el despacho y a fin de que se materialice el llamamiento en garantía de mi poderdante.

Del señor Juez,

Atentamente,

ORLANDO HENAO LOPEZ.
C.C. 16.364.725 de Tuluá.
T.P. 89.395 del C.S.J.

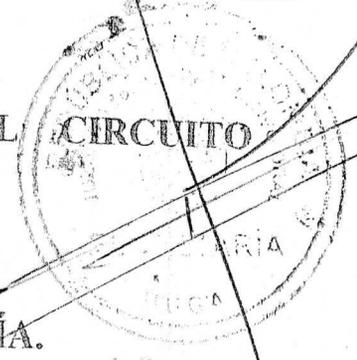
reado

Dr. ORLANDO HENAO LÓPEZ

ABOGADO TITULADO
U. CENTRAL DEL VALLE.

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA.
E. S. D.



18 DIC 2018

Nacionales
TA - TULUA
CON EL ORIGINAL

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
MEDIO DE CONTROL: REPACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TULUÁ, TRAPICHE VICTORIA.
RADICADO: 76-111-33-33-001-2018-00225-00.

ORLANDO HENAO LÓPEZ, mayor domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'364.725 expedida en la ciudad de Tuluá, abogado titulado con tarjeta profesional número 89.395 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, me permito:

Llamar en garantía a:

A la compañía de seguros BBVA SEGUROS identificada con el Nit 800.226.098-4 legalmente registrada en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá o por quien haga sus veces o represente, a fin de que cubra la obligación u obligaciones que se deriven de las pretensiones de la demanda, que se menciona en el epígrafe, de acuerdo con la póliza No. 03299 vigentes para la fecha del siniestro.

Son fundamentos de mi pretensión los siguientes hechos:

1. Como lo afirma el demandante y conforme al informe policial levantado el día de los hechos, el día 7 de junio del 2016, el señor CARLOS ENRIQUE FLOREZ QUINTERO se desplazaba en su triciclo sobre la avenida Kennedy frente a los olivos del municipio de Tuluá, cuando fue investido por los vagones que se desprendieron del tren cañero de placas IDZ-96ª, el cual falleció posteriormente debido a la gravedad de las lesiones.
2. Dice el demandante que los vagones se desprendieron por falta de mantenimiento, ocasionando el deceso del señor Carlos Enrique Flórez Quintero provocando daños patrimoniales y extra patrimoniales a sus causahabientes.

Dr. ORLANDO HENAO LÓPEZ.

ABOGADO TITULADO
U. CENTRAL DEL VALLE.

3. Los vagones que conducía el tren cañero son de propiedad del señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA propietario del establecimiento de comercio trapiche victoria,
4. Las causas están por establecerse, toda vez, se presentó un caso fortuito.
5. Mi defendido jamás han actuado con culpabilidad, como lo pretende ver el demandante.

PRUEBAS:

- ↓ Copia de la póliza del contrato de seguros con la aseguradora BBVA SEGUROS.
- ↓ Copia del certificado de representación legal de la Compañía aseguradora BBVA SEGUROS.

DERECHO.

Fundamento el presente llamamiento en el artículo 64 del Código General del Proceso.

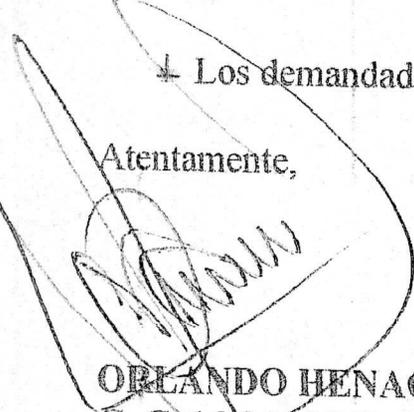
ANEXOS:

- ↓ Adjunto Documentos referidos en el acápite de las pruebas.
- ↓ Copia del llamamiento en garantía para el traslado.

NOTIFICACIONES:

- ↓ Las personales las recibiré en mi oficina en la calle 26 No 24 – 81, oficina 305 de la ciudad de Tuluá.
- ↓ La Compañía de seguros BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A las recibirá en la Carrera 7º No. 71 – 52 Torre A Piso 12 de Bogotá D.C.
- ↓ Los demandados y del demandante ya son de su conocimiento.

Atentamente,


ORLANDO HENAO LÓPEZ.
C. C. 16.364.25 Tuluá
T. P. 89.395 C. S. J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271
13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04
BA18254111 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS
SIGLA : BBVA SEGUROS
N.I.T. : 800226098-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00592755 DEL 19 DE ABRIL DE 1994
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE FEBRERO DE 2018
CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 296,785,297,913
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 # 71 -52 TORRE A PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 # 71 -52 TORRE A PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sergio.sanchez.angarita@bbva.com

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0899 DEL 17 DE MAYO DE 1.996 DE LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1996 Y 24 DE JUNIO DE 1.996 BAJO LOS NUMEROS: 542.601 Y 543. 088 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4033 DEL 09 DE JUNIO DE 1.999 DE

s Nacionales
A.A.
ENTA - TULUA
A CON EL ORIGINAL

Constanza
del Pilar
Mentes
ruffilo

LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 684550 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, POR: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4663 DEL 13 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00740794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., POR EL DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2664 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 822031 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION BBVA SEGUROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1763 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DE 01 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928168 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION BBVA SEGUROS S A POR EL DE: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE DE BBVA SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

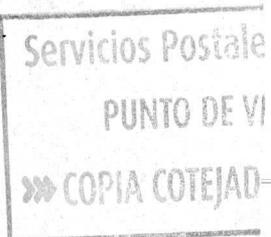
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC
0003839	1998/04/14	NOTARIA 29	1998/05/04	00632094
0009573	1998/09/04	NOTARIA 29	1998/09/09	00648578
0011071	1998/10/07	NOTARIA 29	1998/10/16	00653369
0004033	1999/06/09	NOTARIA 29	1999/06/17	00684550
0002473	1999/09/10	NOTARIA 55	1999/10/05	00698894
0002996	1999/11/08	NOTARIA 55	1999/11/10	00703383
0004663	2000/07/13	NOTARIA 29	2000/08/14	00740794
2000/08/18	REVISOR FISCAL	2000/09/20	00745547	
0007428	2000/09/20	NOTARIA 29	2000/09/22	00745978
0008520	2000/10/19	NOTARIA 29	2000/10/20	00749573
0000323	2001/01/24	NOTARIA 29	2001/01/26	00762172
0003026	2001/04/27	NOTARIA 29	2001/06/08	00780854
0004090	2001/06/06	NOTARIA 29	2001/06/08	00780797
0002664	2002/03/26	NOTARIA 29	2002/04/11	00822031
0003266	2003/06/12	NOTARIA 20	2003/06/19	00885170
0001763	2004/04/01	NOTARIA 45	2004/04/05	00928168
0006460	2008/10/20	NOTARIA 45	2008/11/06	01254001
6203	2012/10/09	NOTARIA 32	2012/11/09	01680011
2060	2013/05/10	NOTARIA 32	2013/05/15	01730573

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, COASEGUROS, REASEGUROS, RETROCESIONES Y CONTRATOS





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

DE SEGUROS QUE PERMITA LA LEGISLACION NACIONAL A FIN DE CUBRIR -- LOS RIESGOS Y PERDIDAS PATRIMONIALES Y PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS CONTRA LOS RIESGOS- DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA- EFECTUAR LA ADQUISICION DE LOS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL GIRO OR- DINARIO DE SUS NEGOCIOS Y LA ENAJENACION DE LOS BIENES; LA CREA-- CION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y LA PRENDA, ARRENDAMIENTO, - ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANALOGAS RELACIONADAS CON LOS- MISMOS; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA RECI- BIR DINERO A INTERES CON GARANTIA O SIN ELLA; ASI COMO EL GIRO, - OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GARANTIA O NEGOCIACION DE TITULOS VALO- RES, SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIREC- TAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO ASI COMO LOS QUE TENGAN POR FI- NALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPA- ÑIA. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIO- NES QUE PERMITA LA LEY A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS GENERALES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CERTIFICA:

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00
** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00
** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00
** CAPITAL PAGADO **

ACLARACION DE CAPITALES CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
VALOR : \$58.000.000.000,00
NO. DE ACCIONES: 688.410.267,983827
VALOR NOMINAL : \$84,2520844
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$18,335,623,492.32
NO. DE ACCIONES:217,628,129.00

es Nacionales S.A.
VENTA - TULUA
CON EL ORIGINAL

VALOR NOMINAL :\$84,2520844
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$18,335,623,492.32
NO. DE ACCIONES:217,628,129.00
VALOR NOMINAL :\$84,2520844

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1097 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162949 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL-TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE NELSON ROBERTO PRADA GUEVARA CONTRA BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 558 DEL 16 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172018 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 13001-40-03-005-2017-00312-00 DE: YANI LUZ PEREZ CONTRA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235199 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
CUARTO RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
QUINTO RENGLON	
DURAN NIÑO ANGELA MARIA	C.C. 000000052352077

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235199 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
CUARTO RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
QUINTO RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4319 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016613 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN FELIPE GUZMAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

ALDANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.086.122 DEL GUAMO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AL DOCTOR CARLOS ALBERTO VASQUEZ ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.328.064 DE BOGOTÁ D.C., MAYOR DE EDAD, RESIDENTE Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTA A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., CON SUJECIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES, NORMAS LEGALES, MANUALES Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA EN PROCESOS JUDICIALES, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER FISCALIA Y/O JUZGADO, POR EJEMPLO, LOS JUZGADOS PENALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS, EN LA CUAL LA CITADA ASEGURADORA APAREZCA BIEN SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE, COMO OPOSITORA O COMO TERCERO. B) PARA CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN ASUNTOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, CONTRAVENCIONALES. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS U OFICIOS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE COMPROMETER A LA CITADA ASEGURADORA Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. E) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN REVOCATORIA DIRECTA, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. F) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS EN EL GIRO INORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. G) EN GENERAL EL DOCTOR CARLOS ALBERTO VASQUEZ ATUESTA, EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO ASÍ COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO. 1.) SOLICITAR A LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIO O TERCERAS PERSONAS, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA DEFINIR LOS RECLAMOS PRESENTADOS A LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS DE SEGUROS EN QUE OPERA, CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LOS SINIESTROS QUE SIRVEN DE BASE PARA DICHAS RECLAMACIONES; 2.) PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO SUSTENTO DE LAS RECLAMACIONES, Y SI

es Nacionales
 TA - TULUA
 A CON EL ORIGI

LOS ENCUENTRAN AJUSTADOS A LA REALIDAD, HACER EFECTIVO EL PAGO DE LOS SINIESTROS, OBTENIENDO EL RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR LOS ASEGURADOS Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE COLOQUEN EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE EN VIRTUD DEL PAGO LE CORRESPONDEN COMO SUBROGATORIAS; 3. PROCEDER AL ESTUDIO DEL RECLAMO O SINIESTRO Y OBJETAR O NEGAR SU PAGO Y PROCEDER A LA FIRMA DE LAS COMUNICACIONES EN LAS QUE ESTA SITUACIÓN SE FORMALICE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. EL DOCTOR CARLOS ALBERTO VASQUEZ ATUESTA, QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, REASUMIR, DISPONER, Y COMPROMETER, FACULTADES ESTAS QUE PODRÁN SER CONFERIDAS A LOS APODERADOS QUE EL DESIGNE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS EL MANDATARIO SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO AUTOS DE LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE DE MANERA EXPRESA LE SEA REVOCADO EL MISMO CON ANTERIORIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7469 DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024748 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.360.979 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, MAYOR DE EDAD; DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.833 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75.250 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y GESTIONES CON EL FIN DE HACERSE PARTE DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y CONCILIACIONES, CUANDO SE REQUIERA MI ASISTENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL FIN DE VELAR POR NUESTROS DERECHOS Y CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES: A) PARA QUE REPRESENTA A BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., Y SE COMPROMETA EN NOMBRE DE LAS MISMAS ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES U ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS A LA RAMA JUDICIAL, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN A NIVEL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUANDO SEA REQUERIDA PARA EFECTOS DE ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, RATIFICACIÓN DE DENUNCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y PENAL DENTRO DE TODA CLASE DE PROCESOS QUE SE DIRIMAN EN ESTAS ÁREAS DEL DERECHO. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, REQUERIMIENTO U OFICIO, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, ASÍ COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR I PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTO. B) SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL DOCTOR MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, PARA QUE CUANDO SE PRESENTEN CITACIONES A DILIGENCIAS SIMULTÁNEAS EN DIFERENTES DESPACHOS Y NO SEA POSIBLE CUMPLIRLAS LA SUSTITUYA A OTRO EL ABOGADO PARA QUE VELE POR NUESTROS DERECHOS Y CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES JUDICIALES EN FORMA OPORTUNA Y EFICAZ CON EL FIN DE DAR CELERIDAD A LAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SEAMOS REQUERIDOS. E) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MISMO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDA

Servicios Postales
PUNTO DE V
COPIA COTEJAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

SIN REPRESENTACIÓN ANTE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02385990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA

C.C. 000000052221424

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221632 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE

C.C. 000000079359344

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221630 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003306 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01503932 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1999-12-31

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS

MATRICULA : 00744623

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

Nacionales
TA - TULUA
CON EL ORIGINAL

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 7 # 71 - 52 TORRE A PISO 12
TELEFONO : 2191100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVASEGUROS.CO

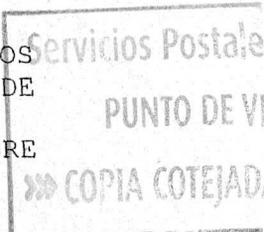
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE DICIEMBRE DE 2018



SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18254111A3271

13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 14:59:04

BA18254111

PAGINA: 5 de 5

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino P... A.

es Nacionales S.A.
ZENTA - TULUA
DA CON EL ORIGINAL

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

POLIZA No. 03299

CERTIFICADO No. 0 ANEXO No. 0 EMISION ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición CALI 06/OCT/2015		Sucursal CALI	
Tomador PROCANA	C.C. o Nit 8003078297		
Dirección Comercial CALLE 22 NORTE No. 5N-45	Ciudad CALI	Teléfono 6644029	
Asegurado EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA	Teléfono 0	C.C. o Nit 16360284	
Beneficiario EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA	Teléfono	C.C. o Nit 16360284	
Valor Asegurado Total US\$ 94 931	Vigencia Desde 05/OCT/2015 16:00 horas	Hasta 05/OCT/2016 16.00 horas	
EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO SE EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES			
Actividad Economica :			
Opción Pago de Prima : SEGUN LEY 49 DE 1990			

DESCRIPCION DE BIENES VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES
MAQUINARIA Y EQUIPOS	94 931	VER ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA
AMPAROS Y SUBLIMITES	VLR. ASEGURABLE	
PASICO TODO RIESGO	64 931	

es Nacionales S.A.
 VENTA - TULUA
 CON EL ORIGINAL

N. I. P. 420329900

OBSERVACIONES
 VER ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA

GARANTIAS DE PROTECCIONES

Prima U.S\$ 560 60	Iva 261 746 40	Total 0 00	T.R.M 2 971 15 Ex. JONATHAN VALENCIA SAAVEDRA
Inter. LA OCCIDENTAL LTDA	Clave 7723	Inter.	Clave Facturacion ANUAL
Poliza No.	Certificado No.	% de Participacion	Compañia lida
Godipo/Compañia	Nombre/Compañia	% de Participacion	Valor Prima Compañia
<div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> C. A. D. O. S. O. R. G. A. N. I. Z. A. D. O. </div> Aceptado			
Cedido			

Artículo 1068 - Terminación Automática del Contrato de Seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 10/12/1996. RETENEDORES DE IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1993

BBVA Seguros

FIRMA DEL TOMADOR
 Notificaciones :
 Carrera 11 No. 87-51 Piso 7 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA
 BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
 SUC.

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No	03299	Certificado No	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

Nacionales S.A.
 TA - TULUA
 CON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 1/12)

Observaciones de la póliza:

1. El tomador declara que el asegurado es el propietario de los bienes asegurados.

2. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

3. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

4. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

5. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

6. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

7. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

8. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

9. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

10. El tomador declara que el asegurado es el responsable de los bienes asegurados.

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
No Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

Nacionales S.A.
 TULUA
 CON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 2/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section, likely containing policy conditions and observations.]

TOMADOR



BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No D
Tomador	PROCANA		
No Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No identificación	18360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No Identificación	16350264		
VIGENCIA Desde 05/OCT/2015		Hasta 05/OCT/2016	

les Nacionales S.A.
 VENTA - TULUA
 DA CON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 3/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section, likely containing policy conditions and terms.]

BBVA Seguros
 NIT. 800.226.098-4

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No 3
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8003078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 4/12)

s Nacionales S.A.
 ENTA - TULUA
 A CON EL ORIGINAL

(Faint, mostly illegible text in the main body of the page, likely containing observations or conditions related to the policy.)


 BBVA Seguros

TOMADOR

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.096-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	00299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
No identificación	8903070297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No identificación	16360284		
VIGENCIA		Desde	Hasta
		05/OCT/2015	05/OCT/2016

Nacionales S.A.

ITA - TULUA

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 5/12)

CON EL ORIGINAL

[Faint, mostly illegible text from the policy observations section, appearing as bleed-through or very light print.]

BBVA Seguros

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903076297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2015

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 6/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section, likely containing policy conditions and observations.]

Nacionales S.A.
 TA - TULUA
 CON EL ORIGINAL



TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
No Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 09/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

Naciones S.A.
 TA - TULUA
 CON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 7/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section, likely containing policy conditions and observations.]

BBVA Seguros
 NIT. 800.226.099-4

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	00299	Certificado No.	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
Nº. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
Nº. Identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
Nº. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

As Nacionales S.A.
 TENTA - TULUA
 ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 8/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section]

BBVA Seguros

TOMADOR

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	6903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 9/12)

Observaciones de la póliza:

1. El Tomador declara que el Asegurado es el propietario de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

2. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

3. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la instalación y desinstalación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

4. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la operación y uso de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

5. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

6. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la limpieza y conservación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

7. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la protección de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

8. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la custodia de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

9. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la seguridad de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

10. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la integridad de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

11. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la conservación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

12. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la operación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

13. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la reparación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

14. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la limpieza de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

15. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la protección de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

16. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la custodia de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

17. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la seguridad de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

18. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la integridad de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

19. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la conservación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

20. El Tomador declara que el Asegurado es el responsable de la operación de la maquinaria y equipo que se describe en el presente Anexo.

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No E
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2015

Nacionales S.A.
TA - TULUA
CON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 10/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section, likely containing policy conditions and terms.]

TOMADOR

BBVA Seguros
NIT 800 226 098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No	03299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROGANA		
No Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No Identificación	16360294		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No Identificación	16360794		
VIGENCIA	Desde 09/OCT/2015	Hasta	09/OCT/2016

les Nacionales S.A.
 VENTA - TALLA
 DA CON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 11/12)

[Faint, mostly illegible text in the observation section, likely containing policy details and conditions.]

TOMADOR

BBVA Seguros
 NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 07 OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No.	03299	Certificado No	0 An No 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903076297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2015

acionales S.A.
A - TULUA
ON EL ORIGINAL

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 12/12)

[Empty area for observations]

TOMADOR

TULUA Seguros
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 1055

Nacionales S.A.
TA - TULUA
CON EL ORIGINAL

RADICACIÓN
MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADOS

: 76-111-33-33-001-2018-00225-00
: Reparación Directa
: Maria Elida Castaño Arias y Otros
: Municipio de Tuluá – Trapiche Victoria.

Guadalajara de Buga, 19 de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Al descorrer el traslado de la demanda, la sociedad **TRAPICHE VICTORIA** a través de su representante legal **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, formula **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, a la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, sustentando su petición en el hecho de que suscribió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 03299, la cual se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Frente a la figura del llamamiento en garantía, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 225 preceptúa:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Dispone entonces la anterior disposición, que la figura del llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Con base en lo anterior y como quiera que el llamamiento en garantía formulado dentro del presente asunto, reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Juzgado aceptará tal llamado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga,

DISPONE:

1.- ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **EL TRAPICHE VICTORIA** a través de su representante legal **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, a la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

1.1. - CÍTESE a la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2° del Artículo 225 del CPACA).

1.2.- NOTIFICAR personalmente este auto, al Representante Legal de la compañía de seguros **BBVA SEGUROS**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y del escrito de llamamiento en garantía. (Art. 612 Ley 1564 de 2012, que modificó el Artículo 199 del CPACA).

2.- De conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición del notificado, las copias del escrito de llamamiento en garantía y de sus anexos.

3.- SURTASE por secretaría, la remisión de copias del escrito de llamamiento en garantía, junto con sus anexos y del presente auto, con destino al notificado, en la forma y términos establecidos en la parte final del inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que

es Nacionales S.A.
VENTA TULUA
DA CON EL ORIGINAL

modificó el Artículo 199 del CPACA, para que las conteste y allegue o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

[Handwritten Signature]
LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
BUGA - VALLE**

En estado electrónico No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga 20 de septiembre de 2019 *[Handwritten Signature]*

La secretaria, MERCEDES QUINTERO CRUZ

Nar...ales S.A.
NTA - TULUA
A CON EL ORIGINAL

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co**TULUA - TULUÁ**

No Factura	898-46034
Fecha	01/10/2019 04:06:47 pm
Cajero	KATERIN RENGIFO
C.C.	262700
	JUZGADO PRIMERO
	ADMINISTRATIVO ORAL
	DEL CIRCUITO DE BUGA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPR ESS PERSONAL	1	\$10.000,00	200	\$11.300,00
		GUIAS		
NY0038679 17CO				
Totales	1	\$10.000,00	200	\$11.300,00

Valor Flete	\$11.300,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$11.300,00
SUBTOTAL	\$11.300,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$11.300,00

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
Enviado el: viernes, 08 de noviembre de 2019 8:35 a. m.
Para: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
Asunto: NOTIFICO PERSONALMENTE el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055 de 19 de SEPTIEMBRE de 2019, auto que CITA LLAMADO EN GARANTIA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS S.A., dentro del asunto de la referencia.
Datos adjuntos: ESCRITO LLAMADO EN GARANTIA- TRAPICHE VICTORIA.pdf; ADMITE LLAMAMIENTO 2018-00225.pdf

REF: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y/O
APODERADO: MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TULUA – TRAPICHE VICTORIA
RADICACION: 2018-00225-00
LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS S.A.

Señores
 COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS S.A.

Cordial Saludo,

De manera atenta y mediante el presente mensaje dirigido a su buzón electrónico, NOTIFICO PERSONALMENTE el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055 de 19 de SEPTIEMBRE de 2019, auto que CITA LLAMADO EN GARANTIA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS S.A., dentro del asunto de la referencia. de conformidad con lo dispuesto en el Art.199 de CPACA, modificado por el Art.612 del C.G.P- Envío dos (2) archivos adjuntos, el auto que admite el llamado en garantía y el contestación demanda .

Atentamente,

MERCEDES QUINTERO CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

CALLE 7ª No. 13-56

EDIFICIO CONDADO PLAZA

PISO 4º -OFICINA 413

Correo institucional: j01activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA, (V).

E. S. D.

REF: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**
 MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**
 RADICADO: **76111-33-33-001-2018-00225-00.**
 DEMANDANTE: **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS.**
 DEMANDADO: **MUNICIPIO DE TULUÁ Y OTROS.**
 LLAMADO EN GARANTÍA: **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**



02 DIC 2019

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, (V), identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, como se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aporta al plenario, de manera respetuosa manifiesto que procedo dentro del término legal oportuno a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la señora **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS** en contra del MUNICIPIO DE TULUÁ - JOSÉ TAFUR OREJUELA, en su calidad de representante legal del TRAPICHE VICTORIA, y posteriormente me pronunciaré frente al llamamiento en garantía formulado por el señor JOSÉ TAFUR OREJUELA a la aseguradora que represento, de acuerdo con los fundamentos que se esgrimen a continuación:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y con el Auto Interlocutorio No. 1055 del 19 de septiembre de 2019, notificado en estados el 20 de septiembre de la anualidad, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Buga, en donde se admitió el llamamiento en garantía respecto de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y se le concedió el término de quince (15) días para contestar. Teniendo en consideración que la notificación electrónica se efectuó el día 8 de noviembre de la anualidad, el término se surtiría los días 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, (21, Paro Nacional), 22, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2019, y los días 2 y 3 de diciembre de 2019, por lo que se concluye que este escrito es presentado dentro del tiempo previsto para tal efecto.

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN.

Frente al Hecho primero: En este hecho se realizan varias manifestaciones, por lo que procederé a dar contestación de la siguiente manera:

No me consta de forma directa ni indirecta que el pasado 7 de junio de 2016, el señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), realizara recorrido laboral como vendedor de tintos en un triciclo, a la altura de la Avenida Kennedy frente a los Olivos del Municipio de Tuluá, cuando supuestamente fue sorprendido por un tren cañero, por tratarse de una situación personal que escapa al radio competencial de mi representada.

No me consta de forma directa ni indirecta que el vehículo de placas IDZ96A, fuera conducido por el señor JAIR MARTÍNEZ VARGAS, y menos que este se encontrara prestando servicio al Trapiche Victoria, por ser circunstancias que escapan al radio competencial de mi procurada.

No obstante, obra en la foliatura Informe Policial de Accidente de Tránsito, en el cual se informa de un suceso el día que se menciona en el libelo introductorio. Sin embargo, es necesario traer a colación algunos de los apartes consignados en dicho documento:

(...)

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ESPECIFICAR ¿Cuál? 217: Otros para el vehículo # 1”.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido, acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al Hecho segundo: No me consta de manera directa ni indirecta que siendo las 7:20 am, llegara el agente de tránsito Oscar Londoño, al lugar donde ocurrió el presunto accidente, por ser una circunstancia totalmente ajena al conocimiento de mi representada.

Sin embargo, del Informe Policial de Accidente de Tránsito, que fue allegado al dossier se observa la siguiente anotación:

(...)

13. OBSERVACIONES: 217. El vehículo #1 que es una máquina agrícola que transportaba 6 bagones (Sic) metálicos y (palabra ilegible) se le parte el pasador de la moñonera donde quedan sueltos 3 bagones (Sic) el cual arrollan el conductor del vehículo # 2 y su vehículo”.

Ahora bien, en providencia del 11 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado, respecto a la valoración probatoria de los informes policiales de Tránsito, precisó lo siguiente:

“Lo consignado en el informe, por lo menos en lo que a las posibles causas del accidente se refiere, corresponde a las apreciaciones del agente que lo elaboró, tan es así que en ese documento se hace referencia a estas como “hipótesis”, es decir que son simples suposiciones o conjeturas que evidentemente no brindan la certeza sobre lo ocurrido”.

En suma, por el hecho de haberse consignado dicha observación en el IPAT, no es prueba plena de la causa del accidente, pues es evidente que se trata de una simple conjetura, la cual deberá ser demostrada fehacientemente dentro del decurso procesal, toda vez que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, por sí solo no permite probar que la causa eficiente del daño fue el desprendimiento de los vagones, máxime si se tiene en consideración que cuando el agente de tránsito llegó al lugar de los hechos con posterioridad a los mismos.

Al tenor de lo expuesto, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

Frente al hecho tercero: En este hecho se hace referencia a varias situaciones, las cuales paso a contestar de la siguiente manera:

No me consta de manera directa e indirecta que el señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), fuera arrollado por los vagones del tren cañero, ni menos que fue auxiliado por miembros de la comunidad y los transportadores a los que presuntamente les vendía tinto todas las mañanas por ser circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada.

No me consta que la ambulancia llegara y trasladara de urgencias al supuesto lesionado a la Clínica María Ángel de la ciudad de Tuluá, (V), donde supuestamente fue atendido, pero por la situación del paciente fuera remitido a la Clínica Rey David de la ciudad de Cali, por ser circunstancias médicas que escapan al radio competencial de mi prohijada.

Sin embargo, debe precisarse que el apoderado del extremo activo de forma hábil cita apartes de la historia clínica y no respetando el orden como fue debidamente diligenciada.

Al respecto, en la historia clínica, en los datos del egreso se consignó lo siguiente:

“(...)

PLAN DE SEGUIMIENTO:

CUERPO SIN VIDA”.

Desde ese punto de vista, no corresponde con la verdad procesal que el profesional del derecho indique en el libelo introductorio que en el acápite de egreso se consignó “*paciente crítico, en muy malas condiciones en **ACCIDENTE CONTRA TREN CAÑERO***”, toda vez que esa anotación no corresponde a dicho acápite, luego no les dable a la defensa afirmar situación que no es verdad.

No obstante, por tratarse de situaciones personales que no conciernen a la competencia de mí procurada, todo lo narrado, deberá acreditarse fehacientemente con elementos útiles, pertinentes y conducentes que así lo demuestren, en el caso en particular con las historias clínicas de las dos (2) instituciones médicas, el certificado de defunción, etc., para adquirir valor

probatorio en este proceso, de lo contrario, carecerá de cualquier relevancia que permita al fallador concebir este hecho como información fáctica importante al momento de proceder con su valoración.

Frente al hecho cuarto: En este hecho se relacionan varias manifestaciones, las cuales paso a contestar de la siguiente manera:

No me consta, de forma directa e indirecta que la muerte del señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), hubiese generado rechazo y protestas frente a las autoridades de tránsito en el Municipio de Tuluá, y que las mismas fueran reportadas en los medios de comunicación, en especial en el periódico el TABLOIDE, por ser circunstancias ajenas al conocimiento de mí defendida, la cual deberá probarse en el decurso procesal.

Aunado a lo anterior, el hecho que un periódico informe algún suceso, no es prueba plena que la noticia sea veraz, simplemente corresponde a la divulgación de una información, la cual debe ser verificada por las autoridades pertinentes.

No me consta que en el sector no se encontrara un agente regulador del tránsito el cual constatará los permisos y condiciones de seguridad que debían tener las máquinas, por ser situaciones totalmente ajenas al conocimiento de mi representada.

De conformidad con lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho quinto: No es un hecho, corresponde a manifestaciones subjetivas del apoderado del extremo activo, pretendiendo justificar el nexo de causalidad entre la presunta omisión de la administración respecto de las obligaciones de seguridad en la vía, permisos y condiciones de las máquinas y los supuestos peligros que se generaba para los transeúntes.

Adicionalmente, en los hechos de la demanda pretende la parte actora que el Municipio de Tuluá disponga de campañas pedagógicas tendientes a mitigar los riesgos de dicha situación, siendo evidente que no corresponde a un hecho más bien se trata de una pretensión del medio de control, en todo caso, dicha afirmación es completamente ajena a nuestro asegurado.

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho sexto: En este hecho se relacionan varias manifestaciones, las cuales paso a contestar:

No me consta de forma directa e indirecta que por la muerte del señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, se iniciara investigación por homicidio culposo, por ser una situación personal que escapa al radio competencial de la aseguradora que represento.

No me constan las diferentes manifestaciones subjetivas del profesional del derecho pretendiendo justificar el accidente de tránsito por la supuesta falta de personal que regulara la seguridad del sector donde se produjo el accidente por ser competencias de entidades totalmente ajenas a mi procurada.

No obstante, es de advertir que cuando se presenta accidente de tránsito y hay muertos la Fiscalía General de la Nación, debe investigar los hechos que dieron origen al suceso en aras de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin que ello implique prejuzgamiento.

Deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho séptimo: No me consta de forma directa e indirecta que los miembros de la familia del señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), experimentaran el inmensurable dolor por la pérdida de su ser querido, por ser circunstancias personalísimas que escapan al radio competencial de mi representada.

Deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho octavo: No me consta de forma directa o indirecta que se originara perjuicio patrimonial a título de lucro cesante, por cuanto supuestamente el señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), devengaba un salario mínimo mensual vigente de \$781.242, suma correspondiente al año 2018, y menos que destinara dichos ingresos a una presunta sociedad conyugal.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con reciente jurisprudencia del H. Consejo de Estado, no hay lugar a incrementar el 25% de las prestaciones sociales cuando se trata de trabajador independiente.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que de ninguna manera en el plenario se logra demostrar la dependencia económica de la señora MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, ni mucho menos la convivencia con el occiso, incumpliendo la parte actora con la carga procesal de acreditar el supuesto de hecho del cual pretende obtener consecuencias jurídicas.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho noveno: No me consta directa ni indirectamente que el señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), transportaba a la señora MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, a citas médicas, al supermercado, y menos que a raíz del fallecimiento del mismo le correspondiera a la señora Castaño, transportarse en motocicletas, por ser circunstancias que escapan al radio competencial de mi procurada.

En todo caso, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho décimo: No es un hecho, corresponde al agotamiento del requisito de procedibilidad para poder acceder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra del Representante Legal del Trapiche La Victoria, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que se pretende, al hacer la narración de los supuestos hechos, imputar una supuesta responsabilidad administrativa la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, pues no se reúnen los elementos axiológicos que permitan configurar un vínculo como el que se trata de endilgar, es decir no hay prueba, tanto de la supuesta culpa o falla del servicio, ni mucho menos del nexo de causalidad entre el daño y la actuación y/u omisión del Trapiche La Victoria.

En efecto, en el derecho colombiano la carga de la prueba corresponde a quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, quien debe acreditar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad administrativa del Estado, quien demanda y solicita una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, como son la falla o falta del servicio, la existencia de un daño indemnizable, cuya cuantía debe demostrarse también y la relación de causalidad entre aquella y tal daño.

En tal virtud, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar la supuesta falla, ni el daño o el supuesto detrimento, por cuanto los mismos no son susceptibles de presunción, de manera que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende la demostración de esos hechos, su identificación y obviamente la cuantificación cierta, sin perjuicio de la conexión directa con las acciones del TRAPICHE LA VICTORIA, y por lo tanto, la

obligación de indemnizar de esta, toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumirlos y se tiene que restringir a lo que ciertamente está comprobado en el expediente y probado con los medios consagrados por la normatividad procesal, de forma que lo que no aparezca ahí o no fue probado de legal forma simplemente no existe y por ende, no puede ser considerado por el juzgador.

Lo anterior, exige que la demostración del supuesto daño a través de los medios de prueba pertinentes sea satisfactoria, es decir suficiente, para que en ejercicio de la elevada misión de administración de justicia se apliquen atinadamente los principios de la sana crítica para la acertada valoración del acervo probatorio.

En este caso no pueden prosperar las pretensiones de la parte actora contra el TRAPICHE VICTORIA, pues además de que no se reúnen los elementos que estructuran la responsabilidad que pretende endilgársele, no se puede olvidar que el tema de la responsabilidad e indemnización se rige por las normas que sobre la materia contiene el Estatuto Civil, donde se establece que los perjuicios no se pueden presumir y que impera el principio de que el daño como tal, debe estar plenamente comprobado, al igual que la cuantía del mismo.

Para lograr mayor precisión frente a los requerimientos de la demanda, a los cuales me opongo, me refiero a cada pretensión así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se declare que se estructuró la responsabilidad del TRAPICHE demandado por los perjuicios que alega haber sufrido la parte actora, por el presunto accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, el 7 de junio de 2016, falleciendo el 9 de junio de 2016.

Debe resaltarse en este punto, que en el expediente no hay prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo rodearon, ni de la relación de causalidad con el presunto suceso, ni del perjuicio alegado.

Luego, es claro que en este caso no se reúnen los elementos que estructuran la responsabilidad del Trapiche demandado, pues no existe prueba de que algún hecho, acción u omisión del Trapiche que haya incidido en alguna forma en la ocurrencia del presunto accidente, ni de la imprescindible relación de causalidad entre el presunto perjuicio alegado y la conducta de la parte pasiva de este medio de control.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: En vista de que en el presente asunto no se estructuró bajo ninguna óptica, conforme a los elementos de hecho y de derecho, la responsabilidad administrativa del TRAPICHE LA VICTORIA, por encontrarse demostrado una causa extraña, como lo es el caso fortuito, me opongo rotundamente a la obligación de indemnizar a la señora MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, por los siguientes rubros:

A TÍTULO DE PERJUICIOS MORALES: Me opongo tajantemente, al reconocimiento del perjuicio moral deprecado por la actora, en la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, por cuanto el asegurado TRAPICHE LA VICTORIA, no desplegó acción y/u omisión que generara lesiones al señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, y posterior muerte, luego, no está llamado a indemnizar el rubro solicitado, y menos en la cuantía deprecada, máxime que ni siquiera se demuestra que la señora conviviera con el occiso para la fecha de los hechos.

En consecuencia, la demandante deberá acreditar fehacientemente el sufrimiento padecido con ocasión del fallecimiento del señor Flórez, por lo cual, respetuosamente solicito se despache desfavorablemente esta pretensión.

A TÍTULO DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE: Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión por cuanto en el libelo introductorio no se allegó ningún medio probatorio que demostrara la causación de dicho perjuicio, y menos en la cuantía de \$ **132.881.451**.

Es preciso traer a colación el artículo 1614 del Código Civil, que establece en su contenido literal, lo siguiente:

“ARTICULO 1614. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por consiguiente, la parte actora no logra acreditar fehacientemente los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, padecidos con ocasión de la presunta falla en el servicio por la supuesta omisión de elementos de seguridad y condiciones en la vía, luego desde ningún punto de vista se podrá condenar a los demandados, por daños que nunca generó y que no estaba en la facultad de ocasionar, máxime cuando ni siquiera hay certeza que del peculio de los demandantes hubiese salido recurso alguno.

A TÍTULO DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE: Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión por cuanto no se reúnen los elementos esenciales que permitan atribuir responsabilidad en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, amen que la cuantificación del lucro cesante, resulta desproporcionada, al establecer que se le debe incrementar el 25% por las prestaciones sociales, siendo que se trataba de un trabajador independiente.

Al respecto, el H. Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019, frente al lucro cesante, sostuvo lo siguiente:

“La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.

1.1 Presupuestos para acceder al reconocimiento del lucro cesante

1.1.1 Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder lo que se pida en la demanda, de forma tal que no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.

1.1.2 Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno (artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.¹).

Así, para acceder al reconocimiento de este perjuicio material en los eventos de privación injusta de la libertad debe haber **prueba suficiente que acredite que, con ocasión de la detención, la persona afectada con la medida de aseguramiento dejó de percibir sus ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos**. Cuando la persona privada injustamente de su libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, tendrá derecho a que se le indemnice el lucro cesante, conforme a los términos y condiciones consignados en la sentencia de unificación del 27 de junio de 2017, proferida dentro del proceso con radicación 50001-23-31-000-2000-372-01 (33.945).¹

De lo anterior, se colige que para efectos de reconocer el lucro cesante se debe partir de un perjuicio cierto, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización. Ahora bien, en el caso de marras, se observa que en el libelo introductorio se deprecia un lucro en favor del presunto lesionado por valor de \$976.552, sin que se aporte prueba alguna que acreditara tal situación, razón por la cual se deberá negar dicha petición.

Aunado a lo anterior, el H. Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación, citada, respecto a la liquidación del lucro cesante, consideró:

¹ Para la Corte Constitucional (sentencia T-733 de 2013): “La noción de carga de la prueba ‘onus probandi’ es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandado. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que la carga de la prueba es la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no ‘el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no (sic) existencia de un hecho afirmado’, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”.

1.2 "Parámetros para liquidar el lucro cesante:

2.2.1 Período indemnizable

El período indemnizable, para la liquidación del lucro cesante, en los eventos de privación injusta de la libertad, será el tiempo que duró la detención, es decir, el período que transcurrió desde cuando se materializó la orden de detención con la captura o la aprehensión física del afectado con la medida de aseguramiento y hasta cuando éste recobró materialmente la libertad o quedó ejecutoriada la providencia que puso fin a la actuación penal contra el investigado o sindicado, lo último que ocurra.

La liquidación del lucro cesante comprenderá, si se pide en la demanda y se prueba suficientemente su monto, el valor de los ingresos ciertos que, de no haberse producido la privación de la libertad, hubiera percibido la víctima durante el tiempo que duró la detención y, además, si se solicita en la demanda, el valor de los ingresos que se acredite suficientemente que hubiera percibido la víctima después de recuperar su libertad y que se frustraron con ocasión de pérdida de ésta.

2.2.2 Ingreso base de liquidación

El ingreso base de liquidación deber ser lo que se pruebe fehacientemente que devengaba la víctima al tiempo de su detención, proveniente del ejercicio de la actividad productiva lícita que le proporcionaba ingresos.

Para que la prueba del ingreso sea suficiente, debe tenerse en cuenta que, si se trata de un empleado, se debe acreditar de manera idónea el valor del salario que recibía con ocasión del vínculo laboral vigente al tiempo de la detención; al respecto, debe recordarse que los artículos 232 (inciso segundo) del Código de Procedimiento Civil y 225 del Código General del Proceso señalan que: "Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, **o el correspondiente pago**, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión" (negrillas de la Sala).

El ingreso de los independientes debe quedar también suficientemente acreditado y para ello es necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas², las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en

² "ARTICULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

"Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta".

el Estatuto Tributario³, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.

2.2.3 Aplicación del salario mínimo legal mensual

Cuando se acredite suficientemente que la persona privada injustamente de la libertad desempeñaba al tiempo de su detención una actividad productiva lícita que le proporcionaba ingresos y que no pudo continuar desempeñando por causa de la detención, pero se carezca de la prueba suficiente del monto del ingreso devengado producto del ejercicio de tal actividad lícita o la privada de la libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, **la liquidación del lucro cesante se debe hacer teniendo como ingreso base el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sentencia que ponga fin al proceso de reparación directa**, lo cual se aplica teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993, ese es el ingreso mínimo o el salario base de cotización al sistema general de seguridad social (artículos 15 y 204) y, además, que el artículo 53 constitucional ordena tener en cuenta el principio de la "remuneración mínima vital y móvil" y que, según el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, "... el salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a las necesidades normales y a las de su familia".

2.2.4 Incremento del 25% por concepto de prestaciones sociales

Se puede reconocer un incremento del 25% al ingreso base de liquidación, por concepto de prestaciones sociales⁴, siempre que: i) así se pida en la demanda y ii) se pruebe suficientemente que el afectado con la medida **trabajaba como empleado al tiempo de la detención**, pues las pretensiones sociales son beneficios que operaran con ocasión de una relación laboral subordinada⁵.

Así, se **debe acreditar la existencia de una relación laboral subordinada**, de manera que **no se reconoce el incremento en mención cuando el afectado directo con la medida de aseguramiento sea un trabajador independiente**, por cuanto, se insiste, las prestaciones sociales constituyen una prerrogativa en favor de quienes tienen una relación laboral subordinada, al paso que los no asalariados carecen por completo de ellas.

³ Ver la cita 60 de la página 31.

⁴ De las prestaciones trata el Código Sustantivo del Trabajo (capítulos VIII y IX) y están concebidas como beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores, adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de la actividad laboral.

⁵ La Corte Constitucional, en sentencia C-154 de 1997, precisó que las prestaciones sociales solo se causan en virtud de la existencia de un contrato de trabajo subordinado y que a ellas no tienen derecho quienes desarrollan una actividad como independientes; al respecto, dijo:

"En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino **la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales**; a contrario sensu, **en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales**, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente".

De la anterior reproducción, se tiene que para calcular el ingreso del lucro se tendrá en cuenta los ingresos ciertos, y únicamente se podrá aumentar el 25% de prestaciones sociales cuando se logre demostrar que efectivamente existía una vinculación laboral, es decir, en el caso de la presunción del salario mínimo de ninguna manera se podrá acceder al 25% por prestaciones sociales, en consecuencia, el juzgador deberá sujetarse a la Sentencia de Unificación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de la señora ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO, como perjuicio moral.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del segundo nivel.

Al respecto, es necesario traer a colación el Acta del 28 de agosto de 2014, en la cual, respecto al reconocimiento de perjuicios morales por muerte, se determinó lo siguiente:

"2. PERJUICIO MORAL

El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paternofiliales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva”.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegara a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del segundo nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegara a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de la señora ROSA MARÍA FLÓREZ CASTAÑO, como perjuicio moral.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de LUZ DARY RUIZ QUINTERO, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del tercer nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegara a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 35 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del tercer nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegara a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 35 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del tercer nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegará a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 35 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de MARÍA CEFORA RUIZ QUINTERO, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del tercer nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegará a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 35 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de la señora BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO, como perjuicio moral.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de RONNY ALEJANDRO RIERA FLÓREZ, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del segundo nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegará a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del TRAPICHE LA VICTORIA, no es dable reconocer la suma de CIEN (100), salarios mínimos mensuales vigentes a favor de VALERIA DÍAZ FLÓREZ, como perjuicio moral, máxime cuando se encuentra dentro del segundo nivel.

En consecuencia, en el remoto evento que se llegará a endilgar responsabilidad al TRAPICHE LA VICTORIA, deberá tenerse en consideración que de ninguna manera se podrá reconocer la suma de CIEN (100) SMMLV, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia citada a los nietos solo se les podrá reconocer la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda, todas las planteadas por el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, las cuales coadyuvo, en cuanto favorezcan los intereses de mi prohijada y en ese mismo sentido y tenor las que propongo a continuación:

2. NO SE ESTRUCTURÓ LA RESPONSABILIDAD QUE PRETENDE ENDILGARSE AL TRAPICHE LA VICTORIA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA.

Se formula esta excepción en virtud de que el expediente no solo no hay prueba de la ocurrencia del supuesto accidente, ni de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo rodearon, sino que tampoco la hay en el perjuicio alegado.

Luego es claro que en este caso no se reúnen los elementos que estructuran la responsabilidad del demandado, pues no existe prueba de que algún hecho, acción u omisión del demandado haya incidido en alguna forma en la ocurrencia del presunto accidente, ni de la imprescindible relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la conducta de la parte pasiva de este medio de control.

Por lo anterior ruego declarar probada esta excepción.

3. CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO. LA PARTE ACTORA NO DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS.

Sin perjuicio de lo expuesto en las precedentes, esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se erigieron pese a la carencia absoluta de medios probatorios de la producción, naturaleza e identidad del perjuicio y por supuesto de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego, la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento, máxime cuando se evidencia una actitud oportunista de los actores, pretendiendo obtener una indebida utilidad por la muerte del

señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

Es entonces pertinente, indicar al Despacho que las pretensiones formuladas por la parte actora, denotan un evidente ánimo especulativo partiendo de la estimación desmesurada del supuesto perjuicio moral y el perjuicio material en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, deprecados en la demanda, los cuales carecen absolutamente de sustento probatorio.

Ahora bien, frente al perjuicio moral reclamado por los demandantes, debe señalarse que estos fueron tasados sobre sumas que rebasan ampliamente los límites establecidos jurisprudencialmente por el H. Consejo de Estado.

Al respecto, es preciso manifestar que el máximo Tribunal de lo Contencioso, mediante Acta del 28 de agosto de 2014, unificó jurisprudencia en torno a los montos del resarcimiento cuando se reclaman perjuicios inmateriales y sobre el perjuicio moral, esa Corporación estableció:

“1. TIPOLOGÍA DEL PERJUICIO INMATERIAL

De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales:

- i) Perjuicio moral;*
- ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales.*
- iii) Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.*

2. PERJUICIO MORAL

El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

(...)

2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paternofiliales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva”.

En efecto, le corresponde al juez determinar si efectivamente hubo responsabilidad a cargo del demandado, y en caso de que este improbable suceso ocurra, atendiendo las circunstancias específicas del caso, entrará a establecer el verdadero grado de afectación de los demandantes y fijará los montos de indemnización a que haya lugar, sin que estos puedan exceder los límites fijados por el H. Consejo de Estado.

Respecto al perjuicio material en la modalidad de daño emergente no hay prueba alguna que demuestre que la señora MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, sufragara gasto alguno con ocasión

de la lesión y posterior fallecimiento del señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, y menos en la cuantía de \$ **132.881.451**.

Es preciso traer a colación el artículo 1614 del Código Civil, que establece en su contenido literal, lo siguiente:

“ARTICULO 1614. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por consiguiente, la parte actora no logra acreditar fehacientemente los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, padecidos con ocasión de la presunta falla en el servicio por la supuesta omisión de elementos de seguridad y condiciones en la vía, luego desde ningún punto de vista se podrá condenar a los demandados, por daños que nunca generaron y que no estaba en la facultad de ocasionar, máxime cuando ni siquiera hay certeza que del peculio de los demandantes hubiese salido recurso alguno y menos en dicha cantidad.

Frente al perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, debe indicarse que no hay prueba alguna que demuestre que el occiso era vendedor de tintos, y menos que destinaba sus ingresos a una presunta sociedad conyugal, aunado a lo anterior no se logra probar la supuesta dependencia económica de la señora MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS respecto del señor FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), amen que la cuantificación del lucro cesante, resulta desproporcionada, al establecer que se le debe incrementar el 25% por las prestaciones sociales, siendo que se trataba de un trabajador independiente según lo aseverado en el libelo introductorio.

Al respecto, el H. Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019, frente al lucro cesante, sostuvo lo siguiente:

“La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.

1.3 Presupuestos para acceder al reconocimiento del lucro cesante

1.3.1 Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder **lo que se pida en la demanda**, de forma tal que **no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso** por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.

1.3.2 Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno (artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.⁶).

Así, para acceder al reconocimiento de este perjuicio material en los eventos de privación injusta de la libertad debe haber **prueba suficiente que acredite que, con ocasión de la detención, la persona afectada con la medida de aseguramiento dejó de percibir sus ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos**. Cuando la persona privada injustamente de su libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, tendrá derecho a que se le indemnice el lucro cesante, conforme a los términos y condiciones consignados en la sentencia de unificación del 27 de junio de 2017, proferida dentro del proceso con radicación 50001-23-31-000-2000-372-01 (33.945)".

De lo anterior, se colige que para efectos de reconocer el lucro cesante se debe partir de un perjuicio cierto, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización. Ahora bien, en el caso de marras, se observa que en el libelo introductorio se deprecia un lucro en favor del presunto lesionado por valor de \$976.552, sin que se aporte prueba alguna que acreditara tal situación, razón por la cual se deberá negar dicha petición.

Aunado a lo anterior, el H. Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación, citada, respecto a la liquidación del lucro cesante, consideró:

1.4 "Parámetros para liquidar el lucro cesante:

2.2.1 Período indemnizable

El período indemnizable, para la liquidación del lucro cesante, en los eventos de privación injusta de la libertad, será el tiempo que duró la detención, es decir, el período que transcurrió desde cuando se materializó la orden de detención con la captura o la aprehensión física del afectado con la medida de aseguramiento y hasta cuando éste recobró materialmente la libertad o quedó ejecutoriada la providencia que puso fin a la actuación penal contra el investigado o sindicado, lo último que ocurra.

⁶ Para la Corte Constitucional (sentencia T-733 de 2013): "La noción de carga de la prueba 'onus probandi' es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandado. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que la carga de la prueba es la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla cuando no 'el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no (sic) existencia de un hecho afirmado', de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero".

La liquidación del lucro cesante comprenderá, si se pide en la demanda y se prueba suficientemente su monto, el valor de los ingresos ciertos que, de no haberse producido la privación de la libertad, hubiera percibido la víctima durante el tiempo que duró la detención y, además, si se solicita en la demanda, el valor de los ingresos que se acredite suficientemente que hubiera percibido la víctima después de recuperar su libertad y que se frustraron con ocasión de pérdida de ésta.

2.2.2 Ingreso base de liquidación

El ingreso base de liquidación deber ser lo que se pruebe fehacientemente que devengaba la víctima al tiempo de su detención, proveniente del ejercicio de la actividad productiva lícita que le proporcionaba ingresos.

Para que la prueba del ingreso sea suficiente, debe tenerse en cuenta que, si se trata de un empleado, se debe acreditar de manera idónea el valor del salario que recibía con ocasión del vínculo laboral vigente al tiempo de la detención; al respecto, debe recordarse que los artículos 232 (inciso segundo) del Código de Procedimiento Civil y 225 del Código General del Proceso señalan que: "Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión" (negrillas de la Sala).

El ingreso de los independientes debe quedar también suficientemente acreditado y para ello es necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas⁷, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario⁸, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.

2.2.3 Aplicación del salario mínimo legal mensual

Cuando se acredite suficientemente que la persona privada injustamente de la libertad desempeñaba al tiempo de su detención una actividad productiva lícita que le proporcionaba ingresos y que no pudo continuar desempeñando por causa de la detención, pero se carezca de la prueba suficiente del monto del ingreso devengado producto del ejercicio de tal actividad lícita o la privada de la libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, **la liquidación del lucro cesante se debe hacer**

⁷ "ARTICULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

"Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta".

⁸ Ver la cita 60 de la página 31.

teniendo como ingreso base el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sentencia que ponga fin al proceso de reparación directa, lo cual se aplica teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993, ese es el ingreso mínimo o el salario base de cotización al sistema general de seguridad social (artículos 15 y 204) y, además, que el artículo 53 constitucional ordena tener en cuenta el principio de la "remuneración mínima vital y móvil" y que, según el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, "... el salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a las necesidades normales y a las de su familia".

2.2.4 Incremento del 25% por concepto de prestaciones sociales

Se puede reconocer un incremento del 25% al ingreso base de liquidación, por concepto de prestaciones sociales⁹, siempre que: i) así se pida en la demanda y ii) se pruebe suficientemente que el afectado con la medida trabajaba como empleado al tiempo de la detención, pues las prestaciones sociales son beneficios que operaran con ocasión de una relación laboral subordinada¹⁰.

Así, se debe acreditar la existencia de una relación laboral subordinada, de manera que no se reconoce el incremento en mención cuando el afectado directo con la medida de aseguramiento sea un trabajador independiente, por cuanto, se insiste, las prestaciones sociales constituyen una prerrogativa en favor de quienes tienen una relación laboral subordinada, al paso que los no asalariados carecen por completo de ellas.

De la anterior reproducción, se tiene que para calcular el ingreso del lucro se tendrá en cuenta los ingresos ciertos, y únicamente se podrá aumentar el 25% de prestaciones sociales cuando se logre demostrar que efectivamente existía una vinculación laboral, es decir, en el caso de la presunción del salario mínimo de ninguna manera se podrá acceder al 25% por prestaciones sociales, en consecuencia, el juzgador deberá sujetarse a la Sentencia de Unificación.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR PARTE DEL SEÑOR EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA COMO REPRESENTANTE DEL TRAPICHE LA VICTORIA.

⁹ De las prestaciones trata el Código Sustantivo del Trabajo (capítulos VIII y IX) y están concebidas como beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores, adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de la actividad laboral.

¹⁰ La Corte Constitucional, en sentencia C-154 de 1997, precisó que las prestaciones sociales solo se causan en virtud de la existencia de un contrato de trabajo subordinado y que a ellas no tienen derecho quienes desarrollan una actividad como independientes; al respecto, dijo:

"En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente".

De los argumentos esbozados anteriormente, se desprende la inexistencia de la obligación indemnizatoria solicitada por los demandantes. Al respecto, vale mencionar que la obligación indemnizatoria surge una vez se ha logrado acreditar la totalidad de elementos que constituyen la responsabilidad administrativa, en ese orden de ideas, al no estar demostrado en el plenario ninguno de estos elementos, por cuanto la responsabilidad en la seguridad y condiciones de la vía no se estructuró, no es posible defender la existencia de una obligación indemnizatoria a cargo del trapiche, por lo que se deberá exonerar a dicha sociedad del pago de cualquier suma de dinero a título de indemnización a favor de los demandantes.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente al demandado y a mí procurada de responsabilidad, incluidas las de caducidad y prescripción.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Frente al hecho 1º: No es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se trata de la simple y llana concreción de los hechos del medio de control de reparación directa que aquí nos ocupa, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento alguno, sino que me acogeré a lo manifestado en el primer capítulo de este escrito.

Frente al hecho 2º: No es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se trata de una manifestación del apoderado del señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, señalando que según los demandantes los hechos ocurrieron por la falta de mantenimiento del vehículo, generando la muerte del señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO, (q.e.p.d.), frente a lo cual no emitiré pronunciamiento alguno, sino que me acogeré a lo manifestado en el primer capítulo de este escrito.

Frente al hecho 3º: No es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se trata de una manifestación del apoderado del señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, señalando que los vagones del tren cañero son de propiedad del demandado. No obstante, según se puede observar en Certificado de Tradición generado el 17 de junio de 2016, quien figura como propietario de vehículo es el señor WILLIAM ANDRÉS MURILLO BECERRA.

Conforme a lo anterior, deberá la parte demandada cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido, acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho 4º: No es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se trata de la simple y llana manifestación del apoderado del llamante en garantía aseverando que las causas del accidente están por determinarse, por cuanto se presentó un caso fortuito, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento alguno.

Frente al hecho 5º: No es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se trata de la manifestación del apoderado del convocante en garantía afirmando que su cliente jamás actuó con culpabilidad, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento alguno.

II. FRENTE A LAS IMPLÍCITAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria, ruego tener en cuenta, pese a la ausencia de responsabilidad de dicha sociedad y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el remoto evento de que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía primero, por cuanto existe falta de interés asegurable toda vez que el vehículo que supuestamente estuvo implicado en los hechos no se encuentra asegurado en la Póliza Maquinaria y Equipo No. 03299, con vigencia del 5 de octubre de 2015 al 5 de octubre de 2016, y en segundo lugar, en el remoto evento que el Despacho, considere que mi procurada debe responder, se deberá tener en cuenta que no podrá excederse los límites y coberturas acordadas, y/o desconocer las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR NO MEDIAR INTERÉS ASEGURABLE:

Solicito al señor Juez, que, dentro de la verificación y estudio contractual, proceda por ser evidente a dar aplicación al efecto contenido en el artículo 1045 del Código de Comercio, el cual estipula en su literalidad:

“ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;

2) El riesgo asegurable;

3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno. (Énfasis propio).

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación las condiciones particulares de la Póliza Maquinaria y Equipo No. 03299, en el acápite de Interés Asegurable, donde se consignó lo siguiente:

“(…)

INTERES ASEGURABLE VALOR ASEGURABLE

TRACTOR FORD 7610 MOTOR 9H12BVF125378 PLACA LTO39 (7.610 #).

Modelo 1999 color azul USD 15.256.80

10 VAGONES MEDIDA 1.70 X 1,50 Mts, ALTO 3.10 Mtgs, COLOR AMARILLO Y NEGRO USD 3.390,40

TRACTOR FORD 6610, PLACA TNG85A (6.610) modelo 1987 color azul USD 8.476.00

TRACTOR FORD 7610 MOTOR VE 122956 PLACA ICB11A MODELO 1989 COLOA (SIC) AZUL (7.610 #2) USD 15.256.80

TRACTOR JOHN DEERE MODELO 6125D MFWD CABINADO MODELO 2013 USD 38.989.60

TRACTOR FORD 7710, PLACAS PTJ 92B MOTOR No F934325, MODELO 1989 COLOR AZUL USD 6.780.80

TRACTOR MARCA FORD 7610 PLACA PLJ83B MODELO 87, CHASIS BC19623, MOTOR F210585 COLOR AZUL USD 6.780.80

TOTAL VALOR ASEGURABLE USD 94.931,19".

Teniendo en cuenta que en este caso se encuentra plenamente demostrado que en la Póliza Maquinaria y Equipo No. 03299, vigente desde el 5 de octubre de 2015 hasta el 5 de octubre de 2016, el asegurado es el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, y que la cobertura es para maquinaria y equipo, la cual según las condiciones particulares de la póliza cubre:

"La cobertura otorgada cubre el daño material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, súbito e imprevisto, exceptuando las exclusiones descritas en el condicionado de la póliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento".

En consecuencia, es plausible concluir que el vehículo de placas IDZ96A, no se encuentra asegurado en el contrato de seguro utilizado para el llamamiento en garantía, luego, desde ningún punto de vista podría extenderse la cobertura al rodante que no se relacionó en el contrato de seguro mencionado.

En efecto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Zarzal, por medio de la Resolución No. 150-28-03-0007 de 2016, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a la sección de registro de matrículas de esta oficina la cancelación de la matrícula y la licencia de tránsito No. 76895-08-3738142 POR NUEVO REGISTRO QUE REALIZARA EL NUEVO PROPIETARIO EN EL RUNT EN LA CIUDAD DE TULUA DEL VEHICULO de placas IDZ-96ª, marca JOHN DEERE, modelo 1973, color VERDE Y AMARILLO, NUMERO DE NUMERO DE MOTOR RG6466D363096/6466DF-00 de propiedad de MURILLO BECERRA WILLIAM ANDRES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.112.298.144.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancélese la matrícula y la licencia de Tránsito No. 76895-8-3718142 por NUEVO REGISTRO QUE REALIZARA EL NUEVO PROPIETARIO EN EL

RUNT EN LA CIUDAD DE TULUÁ del vehículo anteriormente descrito en el folio de la matrícula.

(...)

Resolución de cancelación expedida en Zarzal Valle del Cauca el veintidós (22) de Abril (Sic) del año dos mil diez y seis (2016)". (Énfasis propio).

Se colige de lo anterior, que, para el 22 de abril de 2016, fecha en la cual ya se había expedido el contrato de seguro que nos ocupa, el propietario del vehículo de placas IDZ96A, era el señor WILLIAM ANDRES MURILLO BECERRA, razón que impedía que se pudiera amparar dicho vehículo en la póliza citada, toda vez que el asegurado y beneficiario del mismo es el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA.

Aunado a lo anterior, es necesario advertir al Despacho que en Certificado de Tradición generado el día 17 de junio de 2016, (es decir 10 días después del accidente de tránsito), se observó que el propietario del vehículo de placas IDZ96A es el señor WILLIAM ANDRÉS MURILLO BECERRA.

De lo anterior, se desprende que la titularidad del vehículo de placas IDZ96A, para la fecha de los hechos no la tenía el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, quien es la persona que figuraba como asegurado y beneficiario en la póliza objeto de estudio, por ello, es procedente solicitar ante esta instancia, vislumbrando la inexorable conexidad que subsiste, entre el amparo de responsabilidad civil extracontractual y la flagrante falta de interés asegurable, **la declaración de ineficacia del contrato de seguro**, que aquí se demanda, lo cual se motiva como bien hemos ilustrado en una normativa cuyo carácter es imperativo y no podría ser, de ningún modo desconocida por el Juez de conocimiento.

Resalto que en este caso carece la parte demandada del derecho de dominio sobre el bien, siendo que la transferencia de la propiedad sobre el vehículo requiere de un modo, que en este caso sería el registro del traspaso en la Secretaría de Tránsito donde se encontraba inscrito el vehículo.

Como si lo anterior fuera poco, en la Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 17123, aparece como propietario del vehículo el señor HUMBERTO DE JESÚS RAMIREZ RIOS. Igualmente, se observa que el 22 de julio de 2016, el señor RAMÍREZ RIOS, certifica que JAIR MARTÍNEZ VASQUEZ, labora desde abril de 2016 con él, luego, por ninguna parte se observa que el demandado tenga relación alguna con el vehículo IDZ96A.

Por otra parte, BBVA SEGUROS, el 30 de agosto de 2016, objetó la reclamación que presentó el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, en los siguientes términos:

"(...)

En respuesta al aviso de siniestro presentado en nuestra Compañía, relacionada con la responsabilidad derivada del accidente en el que se encuentra involucrado el tractor de marca Jhon Deere, número de registro MA041464, modelo 1973, nos permitimos precisar los siguientes comentarios:

BBVA Seguros Colombia S.A. expidió la Póliza de Maquinaria y Equipo Nro. 03299, con vigencia comprendida desde el 5 de octubre de 2015 al 5 de octubre de 2016.

Una vez revisada la póliza encontramos que dentro de la misma no se encuentra asegurado el tractor arriba mencionado y de hecho tampoco podría ser un bien que pudiese ser asegurado en esta póliza debido a que la tarjeta de propiedad, adjunta en los documentos de la reclamación, certifica que el tractor es de propiedad del Sr. Humberto de Jesús Ríos, lo que implica inexistencia de interés asegurable sobre este bien por parte del sr. Eduardo José Tafur Orejuela.

En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se ve precisada a Objetar Integra y Formalmente la reclamación presentada por Ustedes; reservándose el derecho de objetar por otras causas y/o ampliar los argumentos presentados en defensa de sus intereses”.

Sin perjuicio de lo anterior, debo adicionalmente resaltar que una condena favorable al demandado, sin que se evidencie conforme a la normativa aplicable, la titularidad del vehículo, devendría como es claro, en un enriquecimiento sin causa, siendo que no está probado que el vehículo de placas IDZ96A perteneciere al patrimonio del aquí demandando.

En gracia de discusión y solo en el remoto evento que el Despacho pese a la demostrada inexistencia de interés asegurable arbitrariamente imponga la obligación a la aseguradora de indemnizar, se analizará el contrato de seguro documentado en la póliza Maquinaria y Equipo No. 032299.

2. LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE MÍ REPRESENTADA BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO No. 03299, EL CUAL SE VA AGOTANDO EN LA MEDIDA DE CADA SINIESTRO O INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGUE.

Sin que constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, en el remoto evento de que prosperaren una o algunas de las pretensiones de la demanda, debe tenerse en cuenta que no se podrá condenar a mi representada a pagar una suma mayor a la asegurada, así se logre demostrar que los presuntos daños reclamados sean superiores, ni cifra que exceda del monto del daño que efectivamente se logre demostrar, aunque el valor que se encuentre asegurado fuese mayor, es decir que los demandantes no podrán de ninguna manera

obtener una compensación más allá del límite de la suma asegurada estipulada en el contrato de seguro mediante el cual se vinculó a mi representada.

En ese orden de ideas, el valor indicado en las condiciones particulares de esta póliza para el amparo de responsabilidad civil extracontractual es la suma de \$500.000.000 por evento y de \$1.200.000.000 por vigencia. Así mismo, se indicó en dichas condiciones particulares que los perjuicios extrapatrimoniales están sublimitados hasta la suma de 50% del amparo básico RCE (PLO) por evento/vigencia. Siendo el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso, y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

3. DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DESPACHO, QUE, EN EL CONTRATO DE SEGURO, SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

Adicionalmente, y sin que ello constituya reconocimiento de responsabilidad alguna, es pertinente recordar de todas maneras que no sólo los límites asegurados para cada uno de los amparos otorgados, están concertados en la póliza, sino también el deducible concertado.

En ese orden de ideas, en el contrato de seguro que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mí procurada, se pactó un deducible para vehículos con más de 30 años de edad: "715. Sobre el valor de la pérdida mínimo cinco (5) SMLMV", por evento, lo que corresponde al valor que de cada pérdida deberá asumir de su propio peculio el asegurado.

4. EXCLUSIONES DE AMPARO DE LA PÓLIZA MAQUINARIA Y EQUIPOS No. 03299.

Se propone esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mí representada, por cuanto las condiciones particulares y generales del contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Al respecto, es necesario traer a colación las condiciones particulares del contrato de seguro citado, donde se consignó lo siguiente:

"EXCLUSIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

En adición a las exclusiones generales y particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación:

Equipos con mas de 30 años de edad, contados desde el año de fabricación del equipo en su país de origen".

(...)

Rotura de maquinaria, daño interno y/o desgaste por uso".

En consecuencia, en el caso objeto de estudio, es evidente que el vehículo no se encuentra asegurado en el contrato de seguro, pero si en gracia de discusión el Despacho accediera a las pretensiones del llamante en garantía deberá tenerse en cuenta que el vehículo es modelo 1973, por lo que para el momento de los hechos el vehículo de placas IDZ96A, contaba con 43 años, lo que haría que operara la exclusión antes citada, en consecuencia, desde ningún punto de vista se podría afectar la Póliza Maquinaria y Equipos No. 03299.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. GENÉRICA E INNOMINADA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CAPÍTULO III **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Poder especial a mi conferido
2. Certificado de Existencia y Representación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la Póliza de Seguro Maquinaria y Equipo No. 03299 expedida por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (Carátula, Condicionado General y Particular).
4. Objeción presentada por BBVA.
5. Copia de Tarjeta de Registro de Maquinaria.
6. Resolución No. 150-28-03-0007 del 2016.
7. Copia Certificado de Tradición generado el 17 de junio de 2016.
8. Copia Certificado de Tradición placa MA041464.
9. Copia del SOAT del vehículo de placas IDZ96A.

Respetuosamente solicito se decreten las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

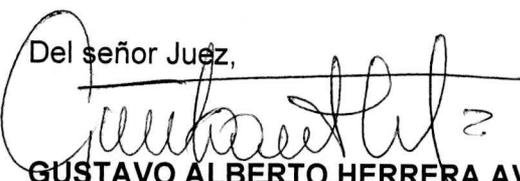
Ruego a su Despacho se Decrete el interrogatorio de parte al señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, de un cuestionario escrito que remitiré al Despacho antes de la fecha fijada para

esta diligencia o de las preguntas que verbalmente le formularé durante la misma sobre los hechos narrados en la demanda.

CAPÍTULO IV
NOTIFICACIONES

El suscrito en Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

C.C. No. ~~49.395.114~~ de Bogotá, D.C.

T.R. No. 39.116 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALARAJA BUGA

E. S. D.
Referencia Reparación Directa de MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS Contra MUNICIPIO DE TULUÁ-TRAPICHE VICTORIA llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Rad. 76-111-33-33-001-2018-00225-00

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,


ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C: 19.395.114
T.P: 39.116

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Alexander Elias Salazar

identificado con C.C. 53139838 y Tarjeta Profesional No. 196043 S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha:

Autorizo el anterior reconocimiento

Isaías Guzmán Ortiz
ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



2019

Resolución: **12020**

17 SEP 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
2019
Señala la fecha de dactilar a
comparadiente

G. HERRERA & ASOCIADOS

16 OCT 2019

**RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8222580599689691

Generado el 28 de noviembre de 2019 a las 09:47:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8222580599689691

Generado el 28 de noviembre de 2019 a las 09:47:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8222580599689691

Generado el 28 de noviembre de 2019 a las 09:47:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta 05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 1/12)

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
Asociacion de Productores de Cana.

CONDICIONES GENERALES:
Texto BBVA Seguros S.A., bajo nuestro producto POLIZA DE TODO
RIESGO DANOS MATERIALES - PYME Segun Version 01/08/2008-1341-P-
0-BBVA Todo Riesgo.

COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

SUMA ASEGURADA:
No obstante lo estipulado en las condiciones generales y
particulares de la poliza el valor asegurado se determinara de la
siguiente forma:

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberan
corresponder a los valores de reposicion o remplazo a nuevo,
entendiendose por tal la cantidad de dinero que exigiria la
adquisicion de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad,
calidad, especificaciones y características con cero horas de uso.
De otro modo en caso de siniestro la Compania aplicara infraseguro
para las perdidas parciales.

Se aclara que para Perdidas Totales la Compania indemnizara hasta
el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada menos el
demerito por uso, asumiendo para el calculo de la indemnizacion el
que sea menor, menos el deducible pactado en la poliza,
entendiendose como valor comercial el valor de adquisicion del bien
por uno de similares características en el mercado, en este caso no
aplicara infraseguro para perdidas totales.

AMPAROS:
Básico:
Todo riesgo maquinaria y equipo:

TOMADOR

BBVA Seguros
NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta 05/OCT/2016

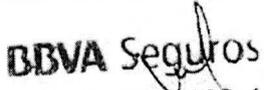
ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 2/12)

La cobertura otorgada cubre el dano material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, subido e imprevisto, exceptuando las exclusiones descritas en el condicionado de la poliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento.

- Incendio, rayos, extincion de incendio, combustion espontanea, remocion de escombros causados por incendio.
- Humo, hollin, gases, liquidos o polvos corrosivos.
- Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- Tempestad, inundacion, danos por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- Ciclón, Huracán, Vientos y Tormentas.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- Volcamiento, choque.
- Impacto de vehiculos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.
- Terremoto, temblor de tierra, erupcion volcanica, maremoto.

Coberturas Adicionales

- ?Asonada, Motin, Conmocion Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo y Terrorismo hasta la suma de \$7.500.000.000 por evento/vigencia.
- ?Hurto Calificado: Seguro al 100%.
- ?Hurto Simple: Hasta la suma de \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia.
- ?Responsabilidad Civil Extracontractual hasta la suma de \$500.000.000 por evento y \$1.200.000.000 por vigencia. Se incluyen Gastos Medicos Sublimitados a \$10.000.000 Evento y \$50.000.000 Vigencia.
- ? Perjuicios extra patrimoniales hasta la suma de 50% del Amparo Basico RCE (PIO) por evento/vigencia.
- ?Transporte nacional, transporte de equipos y movilizacion: Se debe realizar en vehiculos especializados afiliados a una empresa



NIT. 800.226.098-4
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

TOMADOR

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde 05/OCT/2015	Hasta	05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 3/12)

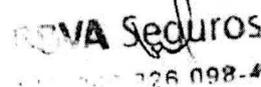
transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de maquinaria o en vehículos propios del Asegurado inclusive en camiones si se trata de maquinaria liviana en todo en todo el territorio colombiano, excepto para las maquinas relacionadas que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este ultimo caso se sublimita el radio de operaciones a todo el territorio colombiano siempre y cuando exista una vía carretable a no menos de Cinco(5) Kilómetros de la ubicación de la Maquinaria.
Se excluyen los danos o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía aérea, marítima o fluvial.

LIMITE MAXIMO ASEGURADO POR PREDIO O CAMPAMENTO:
La maxima responsabilidad de la compania en caso de siniestro por predio o campamento sera hasta la suma de \$8.000.000.000.

Definición de Predio o Campamento:
Para efectos de la presente cobertura, se considerara como predio o campamento (predios independientes) cuando estos se encuentren separados a una distancia no inferior a 1 kilometro, si la distancia es menor se considerara como un solo predio, por lo que en caso de siniestro que afecte la totalidad de los equipos aplicara hasta el limite maximo aqui indicado.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (Sin aplicacion de Deducible):
La compania indemnizara al Asegurado los gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado por la presente seccion, con sujecion a los sublimites asegurados establecidos a continuacion y/o en las condiciones particulares. Estos gastos en ningun caso incrementan la responsabilidad maxima de la Compania.

TOMADOR



BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

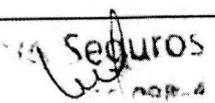
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta 05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 4/12)

?Gastos de extincion de incendio hasta \$600.000.000 por evento/vigencia.
 ?Gastos para la preservacion de bienes hasta \$500.000.000 por evento/vigencia.
 ?Remocion de escombros hasta \$600.000.000 por evento/vigencia.
 ?Honorarios de ingenieria y tecnicos hasta \$300.000.000 por evento/vigencia.
 ?Gastos de viaje y estadia hasta \$200.000.000 por evento/vigencia.
 ?Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en dias festivos, flete expreso hasta \$300.000.000 por evento/vigencia.
 ?Gastos por flete aereo hasta \$150.000.000 por evento/vigencia.
 ?Gastos para la demostracion de la ocurrencia y cuantia del siniestro hasta \$50.000.000 por vigencia.
 ?Gastos de recuperacion o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado hasta \$10.000.000 por evento y \$30.000.000 por vigencia.
 ?Gastos de alquiler de equipos para reemplazar el equipo afectado por siniestro hasta \$15.000.000 por evento y \$30.000.000 por vigencia, maximo hasta por 15 dias. Este gasto adicional no aplica si el equipo afectado no se encuentra asegurado o si el siniestro no esta amparado. (Periodo de Carencia de 48 Horas)

DEDUCIBLES:
 Para equipos con mas de 30 anos de edad:
 ?15- sobre el valor de la perdida minimo 5 SMMLV por siniestro para Hurto y Hurto Calificado y Movilizaciones.
 ?20- sobre el valor de la perdida minimo 8 SMMLV para AMCCoPyH, AMIT, Anegacion, avalancha y deslizamiento y volcamiento.
 ?10- sobre el valor de la perdida minimo 5 SMMLV por siniestro para demas eventos.
 Demas Equipos:



TOMADOR **BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4**

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta 05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 5/12)

?10- sobre el valor de la perdida minimo 3 SMMLV para AMCCoPyH, AMIT, Anegacion, avalancha y deslizamiento y volcamiento.
 ?3 del valor de la perdida minimo 2 SMMLV por siniestro para Terremoto, temblor y/o erupcion volcanica.
 ?10 sobre el valor de la perdida minimo 2 SMMLV por siniestro para demas eventos.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES:
 ?Clausula de revocacion a 30 dias excepto para AMCCoPyH y AMIT, Sabotaje y Terrorismo que son 8 dias.
 ?Restablecimiento automatico del valor o limites asegurados con cobro de prima adicional a prorrata. No se otorga para AMCCoPyH, AMIT, Sabotaje y Terrorismo y Responsabilidad civil extracontractual.
 ?Actos de autoridad competente.
 ?Amparo automatico para nueva maquinaria y equipo de contratistas hasta la suma de \$800.000.000: Todos los nuevos bienes, hasta por un limite indicado en la caratula de la póliza, que adquiriera el Asegurado durante la vigencia de la misma, y en adición a la suma asegurada, quedan amparados automaticamente contra perdidas y danos causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando no implique agravacion del riesgo, con exclusion de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la Compania dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha de adquisicion de los bienes. Cuando los bienes superen este limite, o se venza el plazo de aviso, el amparo entrara a operar unicamente mediante aceptacion escrita por parte de la aseguradora.
 ?Traslado temporal de maquinaria y equipo para fines de reparacion hasta \$800.000.000 plazo 30 dias.
 ?Ampliacion plazo para aviso de siniestro a 10 dias, excepto HANCC y AMIT el cual sera a 5 dias.
 ?Designacion de bienes asegurados.
 ?Anticipo de indemnizacion 50% del valor estimado de la

BBVA Seguros

TOMADOR BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	Hasta	
	05/OCT/2015	05/OCT/2016	

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 6/12)

perdida maximo \$100.000.000, previa demostracion de la ocurrencia y cuantia y de la cobertura, sobre perdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compania.
 No se aplica demerito por uso para equipos menores de dos (2) años de fabricacion.
 Primera opcion de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la compania.
 NMA 348 infraseguro.
 La compania no aplicara la condicion particular de seguro insuficiente o infraseguro cuando la diferencia entre el valor asegurable del bien y el valor asegurado sea inferior al 15% maximo hasta la suma de \$100.000.000, si la diferencia excede este valor la Compania en el momento de liquidar la perdida no aplicara esta clausula.
 Clausula de 72 horas: Las palabras ocurrencia de siniestro se entenderan como todas las perdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catastrofe; sin embargo, la duracion y extension de cualquier ocurrencia de siniestro asi definida sera limitada a :
 - 72 horas consecutivas en caso de huracan, tifon, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
 - 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupcion volcanica.
 - 72 horas consecutivas en todo el pais en caso de motin, conmocion civil y dano malicioso.
 Clausula de reconocimiento de datos electronico NMA-2800.
 Arbitramento de acuerdo con la legislacion Colombiana.
 Clausula de conocimiento del riesgo (sujeto a inspeccion).
 Derechos sobre el salvamento: El asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este ultimo. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por

TOMADOR

BBVA Seguros

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta
			05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 7/12)

la aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

7. Se deja constancia que en caso de siniestro el pago se hará en pesos a la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) del día del pago de la indemnización.

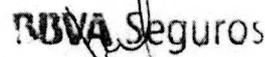
8. Clausula de garantía:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados y ubicados en cada una de las maquinas como protección propia.
2. Transporte Nacional: Se autoriza la movilización durante las 24 horas en camabaja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del asegurado y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito
3. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que incluye a todo el territorio colombiano siempre y cuando exista una vía carretable a no menos de Cinco (5) Kilometros de la ubicación de la Maquinaria.
4. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o vigilancia con personal de nomina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o personal del arrendatario dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas.

Se acepta como cumplida la garantía si el personal de nomina incluido pero no limitado a mayordomos, capataces o encargados del sitio cuentan con un sistema de comunicación tal como telefono

TOMADOR



BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta
			05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 8/12)

celular, avantel o sistemas de comunicacion satelital.
 5. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicacion con presencia las 24 horas o Vigilancia con personal de nomina dotado con su respectivo sistema de comunicacion con presencia las 24 horas.
 6. El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.
 7. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable).
 8. El asegurado cumplira los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalacion y el funcionamiento de las maquinas o equipos.
 9. El asegurado debera efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual debera estar consignado en una bitacora de mantenimientos para cada maquina.
 10. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

TABLA DE DEMERITO:
 EDAD (ANOS) DEMERITO ACUMULADO
 0 40-
 4 710-
 7 1017-
 10 1324-
 13 1631-
 16 1938-
 19 2245-
 22 2552-
 Más de 2560-

TOMADOR

BBVA Seguros

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta 05/OCT/2016

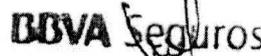
ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 9/12)

EXCLUSIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

En adición a las exclusiones generales y particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación:

- ? Coberturas plurianuales.
- ? Equipos con más de 30 años de edad, contados desde el año de fabricación del equipo en su país de origen.
- ? Abandono de los bienes asegurados.
- ? Rotura de maquinaria, daño interno y/o desgaste por uso.
- ? Blow out, Cratering.
- ? Pérdida o daño causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones marítimas.
- ? Pérdidas por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado o de los clientes del leasing.
- ? Movilizaciones fuera del territorio colombiano.
- ? Pérdidas patrimoniales puras.
- ? Desaparición misteriosa
- ? NMA 2915 riesgo cibernéticos o de la tecnología informática.
- ? NMA 2560 filtración, polución y contaminación.
- ? NMA 2802 Clausula de reconocimiento electrónico de fecha.
- ? Equipos bajo tierra o accesorios de los equipos.
- ? Minas subterráneas, túneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterráneos.
- ? Estafa, abuso de confianza, infidelidad de empleados.
- ? Equipos bajo tierra.
- ? Minas subterráneas, túneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterráneos.
- ? Riesgos inactivos, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso.
- ? Los riesgos de aviación y navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, desde el comienzo del transporte hasta llegar al recinto de lanzamiento, recintos de

TOMADOR



NIT 800.226.098-4
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

MAQUINARIA Y EQUIPO

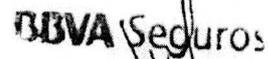
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Poliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta
			05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 10/12)

lanzamiento.
 ?Responsabilidad Civil, salvo lo contemplado dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
 ?Lucro Cesante y la Perdida de beneficios anticipados (ALOP) y/o DSU.
 ?ELO.
 ?D&O.
 ?Se excluye de los riesgos cubiertos (amparo basico de la poliza), el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
 ?Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con gasoductos, poliductos y oleoductos.
 ?Equipos de Petroleo y control de pozos, incluyendo torres de perforacion petrolera.
 ?Riesgos de ferrocarriles y trenes.
 ?Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con actividades petroleras propias de la exploracion y la explotacion.
 ?Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con torres y redes de distribucion y transmision de energia publica, subestaciones publicas.
 ?Se excluyen las perdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: Gruas, Torres Gruas, Equipos de construccion de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
 ?Equipos mientras operen sobre planchones y/o barcasas.
 ?Poliza en Capas o por Tramos.
 ?Multas y penalidades.
 ?Se excluye dano electrico o cualquier falla causada por el uso o el desgaste natural del vehiculo o a la deficiencia del servicio de lubricacion o de mantenimiento. Sin embargo, las perdidas o danos consecuenciales que sufra el vehiculo, estaran amparadas bajo la poliza, sujeto a la demostracion del correcto mantenimiento.

TOMADOR



BBVA Seguros Colombia S.A. NIT: 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	05/OCT/2015	Hasta
			05/OCT/2016

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 11/12)

?Se excluye cualquier defecto de diseno.
 ?Se excluyen equipos dados en alquiler o prestados por el Asegurado a terceros sin importar la modalidad. Esta exclusion no aplica para equipos alquilados a personas juridicas siempre que los equipos sean operados y el mantenimiento sea efectuado por empleados del asegurado, ni en los casos en que el asegurado haga parte de uniones Temporales y/o Consorcios legalmente constituidos siempre y cuando los equipos sean operados por algun empleado de la union Temporal y/o Consorcio, mientras cumplan con las garantias y/o exclusiones aqui consignadas o que figuren en las condiciones generales y particulares de la póliza.
 ?Se excluye cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de transito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
 ?Se excluye cualquier dano o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspeccion.
 ?Se excluye cuando el equipo afectado es capturado y/o usado por cualquier autoridad legal incluyendo los danos causados por la autoridad competente.
 ?Se EXCLUYE la maquinaria y/o equipo de mineria ubicada en los departamentos de Antioquia, Caqueta, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainia, Vaupes, Guaviare y Amazonas.
 ?Maquinaria y equipo ubicado en el Departamento del Choco.

INTERES ASEGURABLE VALOR ASEGURABLE
 TRACTOR FORD 7610 MOTOR 9H12BVF125378 PLACA LTO39 (7.610 # 1).
 Modelo 1999 color azul USD 15.256,80
 10 VAGONES MEDIDA 1.70 X 1,50 Mts. ALTO 3.10 Mtgs, COLOR AMARILLO Y NEGRO USD 3.350,40
 TRACTOR FORD 6610, PLACA TNG85A (6.610) modelo 1987 color azul USD 8.476,80
 TRACTOR FORD 7610 MOTOR VE 122956 PLACA ICB11A MODELO 1989 COLOA AZUL (7.610 #2) USD 15.256,80

TOMADOR

BBVA Seguros

NIT. 800.226.098-4
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	CALI, 07/OCT/2015	Sucursal	CALI
Póliza No.	03299	Certificado No.	0 An. No. 0
Tomador	PROCANA		
No. Identificación	8903078297		
Asegurado	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. identificación	16360284		
Beneficiario	EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA		
No. Identificación	16360284		
VIGENCIA	Desde	Hasta	
	05/OCT/2015	05/OCT/2016	

ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 12/12)

TRACTOR JOHN DEERE MODELO 6125D MFWD CABINADO MODELO 2013
 USD 38.989,60
 TRACTOR FORD 7710, PLACAS PTJ 92B MOTOR N0 F934325, MODELO 1989
 COLOR AZUL USD 6.780,80
 TRACTOR MARCA FORD 7610 PLACA RLJ83B MODELO 87, CHASIS BC19623,
 MOTOR F210585 COLOR AZUL USD 6.780,80
 TOTAL VALOR ASEGURABLE USD 94.931,19

TOMADOR

BBVA Seguros
 NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

BBVA Seguros

MAQUINARIA Y EQUIPO

POLIZA No. 03

CERTIFICADO No. 0 ANEXO No. 0 EMISION ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición CALI, 05/OCT/2015		Sucursal CALI
Tomador PROCANA	Ciudad CALI	C.C. o Nit 8903078297
Dirección Comercial CALLE 22 NORTE No 5N - 46		Teléfono 6644029
Asegurado EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA	Teléfono 0	C.C. o Nit 16360284
Beneficiario EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA	Teléfono	C.C. o Nit 16360284
Valor Asegurado Total US\$, 94.931	Vigencia Desde 05/OCT/2015 16:00 horas	Hasta 05/OCT/2016 16:00 horas

EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO SE EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES

Actividad Economica :
Opción Pago de Prima : SEGUN LEY 45 DE 1990

DESCRIPCION DE BIENES	VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES
MAQUINARIA Y EQUIPOS	94,931	94,931	1) ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA
AMPAROS Y SUBLIMITES		VLR. ASEGURABLE	
BASICO TODO RIESGO		94,931	
			OBSERVACIONES
			VER ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA

GARANTIAS DE PROTECCIONES

Prima U.S\$.550.60 Iva 261,746.40 Total 0.00 T.R.M 2.971.15 Ex. JONATHAN VALENCIA SAAVEDRA

Inter. LA OCCIDENTAL LTDA. Clave 7723 Inter. Clave Facturación ANUAL

C	Aceptado	Póliza No.	Ex 660000-Nb.	% de Participación	Compañía Líder
		Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía
	Cedido				

Artículo 1058. - Terminación Automática del Contrato de Seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENCIÓN DE IVA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

FIRMA DEL TOMADOR
Notificaciones :
Carrera 11 No. 87-51 Piso 7 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
SUC.

N. I. P. 420329900